

**MONTO \$174,000.00 I.V.A. INCLUIDO**  
**VIGENCIA: DEL 03 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016.**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, GLOBAL ASSURANCE BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. DITER JOSUÉ PASTELÍN HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y EL "PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I.- DE "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, MISMO QUE ACREDITA CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO No. 1,634, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ANUNCIÓ EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS, MEDIANTE OFICIO NÚMERO DE REFERENCIA 710.2015.10.2-18940, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2015, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "CONALEP" AUTORIZÓ EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DE LA SUFICIENCIA NÚMERO 00301 Y SE CUENTA CON REQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NÚMERO 00000055.

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON EL NÚMERO DE CLAVE CNE-781229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AA-011L5X001-E2-2016, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III y 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

Fundamento Legal:  
Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

**CONTRATO No. CAS-003/2016**

**Motivación:**

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

**II.- DEL "PROVEEDOR"**

**II.1.- QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 80,237 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2007, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 140 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, LIC. JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, ACTUANDO INDISTINTAMENTE CON EL LIC. ALEJANDRO DOMÍNGUEZ GARCÍA VILLALOBOS, TITULAR DE LA NOTARÍA 236 DE LA MISMA CIUDAD, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 371458, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2007, MISMA QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1.**

**II.2.- QUE EL C. DITER JOSUÉ PASTELÍN HERNÁNDEZ, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 80,846 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2007, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 140 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, LIC. JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, ACTUANDO INDISTINTAMENTE CON EL LIC. ALEJANDRO DOMÍNGUEZ GARCÍA VILLALOBOS, TITULAR DE LA NOTARÍA 236 DE LA MISMA CIUDAD. FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA, Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO Se eliminó folio , EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMA QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1.**

**II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL COMPRENDE TODA CLASE DE ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN Y ASESORÍA EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, EL REGLAMENTO DE AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE EMITA LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS; LA COMERCIALIZACIÓN Y EL ASESORAMIENTO PARA SU CONSERVACIÓN O MODIFICACIÓN, SEGÚN LA MEJOR CONVENIENCIA DE LOS CONTRATANTES, ENTRE OTRAS.**

**II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE No. GAB0709244G5 Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO CONTRIBUYENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.**

**II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN: VASCO DE QUIROGA NÚMERO 2121, PISO 1, COLONIA PEÑA BLANCA, SANTA FE, DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 01210, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.**

**II.6.- QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.**

**II.7.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.**

**III.- DE "LAS PARTES".**

**III.1. QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.**

**III.2. QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.**

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-03  
VHT.

Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52148  
Teléfono 01 (722) 2 71 08 00 ext. 2475 www.conalep.edu.mx

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA: OBJETO.-** ES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO QUE EL "PROVEEDOR" PROPORCIONE A EL "CONALEP" "EL SERVICIO ESPECIALIZADO DE ASESORÍA EXTERNA EN MATERIA DE SEGUROS PARA EL SISTEMA CONALEP", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO.

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR" -** EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A PROPORCIONAR AL "CONALEP" "EL SERVICIO ESPECIALIZADO DE ASESORÍA EXTERNA EN MATERIA DE SEGUROS PARA EL SISTEMA CONALEP", DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, MISMAS QUE SE ADJUNTAN COMO ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO**

CON BASE EN CAPÍTULO IV ASEGURAMIENTO, NUMERAL 44, 45 Y 46, DEL ACUERDO EN MATERIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE JULIO DEL 2010, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ PROPORCIONAR AL "CONALEP", LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

1. FORMULAR Y ENTREGAR EL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES PATRIMONIALES DEL "CONALEP" CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017, A MÁS TARDAR EN EL MES DE AGOSTO DEL 2016.

PARA LLEVAR A CABO ESTA ACTIVIDAD, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ REALIZAR:

- LAS VISITAS DE CAMPO NECESARIAS Y/O SOLICITADAS POR EL RESPONSABLE INTERNO DE SEGUROS DEL "CONALEP" A LUGARES EN DONDE SE LOCALICEN LOS BIENES PATRIMONIALES DEL "CONALEP", TALES COMO OBRAS DE ARTE, EQUIPO ELECTRÓNICO, MAQUINARIA Y EQUIPO, VEHÍCULOS, UNIDADES MÓVILES, ETC. EN SU ACTIVO FIJO, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES Y RIESGOS ASEGURABLES A QUE ESTÁ EXPUESTO EL "CONALEP", SERÁ SIN COSTO ADICIONAL PARA EL "CONALEP".
- REALIZAR LAS ADECUACIONES NECESARIAS AL PROGRAMA COLECTIVO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES DEL EJERCICIO 2016, CONSIDERANDO LAS COBERTURAS Y CONDICIONES MÁS FAVORABLES AL "CONALEP", MEDIANTE ESTUDIOS COMPARATIVOS DE ASEGURAMIENTO Y COSTO EN EL MERCADO, A FIN DE DETERMINAR LAS COBERTURAS MÁS ADECUADAS PARA EL "CONALEP" PARA EL PROGRAMA DEL 2017.
- EVALUACIÓN DE LAS VIGENCIAS QUE DEBERAN TENER LAS PÓLIZAS, CONSIDERANDO FACTORES DE SINIESTRALIDAD, INFLACIÓN Y TENDENCIAS DEL MERCADO DE REASEGURAMIENTO INTEGRAL.
- DETERMINAR LOS PORCENTAJES DE DEDUCIBLES, COASEGUROS Y CUOTAS PARA SINIESTROS CATASTRÓFICOS DE LOS DIFERENTES RAMOS QUE INCLUYE EL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO, CONSIDERANDO LOS ÍNDICES QUE SE MANEJAN DENTRO DEL MERCADO ASEGURADOR Y LA EXPERIENCIA DE SINIESTRALIDAD DE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS.
- IDENTIFICAR EL ÍNDICE DE SINIESTRALIDAD Y RIESGOS NO CUBIERTOS POR LA PÓLIZA DE SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES, ASÍ COMO DE AQUELLOS CASOS EN LOS QUE HAYA UNA EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA LA ASEGURADORA. ESTA IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS

DEBERÁ INCLUIRSE EN EL PROYECTO DE BASES PARA LA LICITACIÓN QUE CONVOQUE EL "CONALEP" PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES DEL AÑO 2017.

- PROPONER EL PROGRAMA DE COSTOS DE PRIMAS PARA EL AÑO 2017 O 2018 MÁS CONVENIENTE PARA EL "CONALEP", CONSIDERANDO FACTORES DE SINIESTRALIDAD E INFLACIÓN.
2. CONFORMAR UN MAPA INSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGUROS, EN EL QUE SE IDENTIFIQUE EL INVENTARIO DE LOS RIESGOS Y SU DETERMINACIÓN CRÍTICA, IDENTIFICACIÓN DEL IMPACTO REAL Y PROBABILIDAD DE OCURRENCIA, DETERMINACIÓN DE LA CONCENTRACIÓN DE RIESGO EN LAS REGIONES, UNIDADES ADMINISTRATIVAS E INSTALACIONES, ANÁLISIS DE LOS CONTROLES DE CADA RIESGO Y DEFINICIÓN DE SU BRECHA EXISTENTE
  3. APOYAR AL RESPONSABLE INTERNO EN MATERIA DE SEGUROS A DIFUNDIR ANTE QUIEN LE SEA SOLICITADO, EL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO COLECTIVO DE BIENES PATRIMONIALES DEL EJERCICIO 2017.
  4. APOYAR AL "CONALEP" PARA RESOLVER TODAS LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN QUE LE PLANTEEN LAS ASEGURADORAS LICITANTES EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN RESPECTIVO, A FIN DE QUE SE RESUELVAN CONFORME A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGUROS, Y LAS QUE RESULTEN APLICABLES.
  5. APOYAR AL "CONALEP" A DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, QUE CON MOTIVO DE LOS PROGRAMAS DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES Y DE PERSONAS, SE GENEREN EN EL SISTEMA DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN (IFAI), RELATIVO A SUS ASPECTOS TÉCNICOS.
  6. ASESORAR Y EVALUAR EN FORMA CONJUNTA CON LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO Y LA COORDINACIÓN DE RELACIONES LABORALES LOS PROGRAMAS PROPUESTOS POR PARTE DE LAS ASEGURADORAS, PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES Y DE PERSONAS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017 SEGÚN SEA EL CASO Y EN GENERAL PARA CUALQUIER DECISIÓN EN MATERIA DE SEGUROS.
  7. ASESORAR Y ELABORAR EL PROGRAMA DE PORCENTAJES DE PAGO DE PRIMAS CONFORME A LOS PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO COLECTIVO DE BIENES PATRIMONIALES DEL SISTEMA CONALEP PARA EL 2016 Y 2017.
  8. ASESORAR Y LLEVAR ACABO LA ELABORACIÓN DE LOS MANUALES DE OPERACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ASEGURAMIENTO COLECTIVO DE BIENES PATRIMONIALES, LOS CUALES DEBERÁN CONTENER COMO MÍNIMO:
    - PROGRAMAS DE VISITAS DE CAMPO
    - PROGRAMA DE REPÓRTE
    - PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD INTEGRAL
    - PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD INTEGRAL
    - PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE SINIESTRO, ESPECIFICANDO LAS DIFERENTES ETAPAS DESDE LA OCURRENCIA HASTA LA FIRMA DEL FINIQUITO
    - PROGRAMA DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL RESPONSABLE DE ESTA FUNCIÓN
  9. ESTIMAR EL COSTO DE LAS PRIMAS A PAGAR PARA EL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO COLECTIVO DE BIENES PATRIMONIALES DEL SISTEMA "CONALEP" PARA EL AÑO 2017, ASÍ COMO PROYECCIONES PLURIANUALES DE SER REQUERIDAS CONSIDERANDO LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONE EL RESPONSABLE INTERNO DE SEGUROS EN EL "CONALEP".

10. PROPORCIONAR ASESORÍA EN ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS, RECLAMACIONES, RENOVACIONES DE PÓLIZAS Y LA QUE EN FORMA ESPECIAL LE SEA SOLICITADA POR EL "CONALEP", A TRAVÉS DEL RESPONSABLE INTERNO DE SEGUROS DEL "CONALEP".
11. ADECUAR EL PLAN DE ASEGURAMIENTO CUANDO EXISTAN MODIFICACIONES O CAMBIOS EN LOS RIESGOS ASEGURABLES, CON EL FIN DE QUE SEAN CONTEMPLADOS EN LAS COBERTURAS CONTRATADAS.
12. ESTABLECER SISTEMAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y DE PÉRDIDAS EN EL "CONALEP".
13. COORDINAR LAS ACTIVIDADES ENTRE LAS COMPAÑÍAS CONTRATADAS (BIENES PATRIMONIALES Y DE PERSONAS) Y EL SISTEMA "CONALEP".
14. REALIZAR LAS INSPECCIONES NECESARIAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS A LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA "CONALEP" EN LOS CASOS QUE SEAN SOLICITADOS, RELATIVOS A BIENES PATRIMONIALES.
15. REALIZAR LAS VISITAS DE CAMPO NECESARIAS Y EVALUACIÓN PARA SINIESTROS CATASTRÓFICOS, RELATIVOS A BIENES PATRIMONIALES.
16. PARTICIPARÁ EN LOS DICTÁMENES DE LOS DAÑOS EN SINIESTROS CATASTRÓFICOS, RELATIVOS A BIENES PATRIMONIALES.
17. REALIZARÁ INSPECCIONES EN TODOS LOS SINIESTROS, MAYORES A LOS \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
18. ASESORAR CUANDO LE SEA REQUERIDO, EN LA ELABORACIÓN DE BASES DE LICITACIÓN DEL ASEGURAMIENTO COLECTIVO DE BIENES PATRIMONIALES Y DE PERSONAS PARA LOS EJERCICIOS 2016, 2017, EN LO QUE SE REFIERE A ASPECTOS TÉCNICOS.
19. INFORME ANUAL DE LAS ACTIVIDADES RELEVANTES REALIZADAS, ASÍ COMO AQUELLAS ACCIONES O ACTIVIDADES RELEVANTES QUE LA ENTIDAD TENGA QUE INFORMAR A LOS DISTINTOS SECTORES O DAR ALGÚN SEGUIMIENTO.
20. INFORME MENSUAL Y STATUS DE SINIESTROS, ASÍ COMO SU AVANCE (EN PROCESO Y CONCLUIDOS).
21. INDICADOR DE EVALUACIÓN (ESTABLECIENDO NÚMERO DE SINIESTROS INICIALES Y CONCLUIDOS A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO) % DE SINIESTROS ATENDIDOS= SINIESTROS CONCLUIDOS ENTRE SINIESTROS PENDIENTES DE ATENDER.
22. LAS DEMÁS QUE EN MATERIA DE SEGUROS SE LE ASIGNE.
23. NOMBRAR UN EJECUTIVO QUE ATENDERÁ LA CUENTA DEL "CONALEP", ASÍ MISMO SE PRESENTARÁN EN EL ÁREA DE SEGUROS PATRIMONIALES DE LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO Y EN LA DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL CONALEP, COMO MÍNIMO CUATRO HORAS, TRES VECES A LA SEMANA RESPECTIVAMENTE Y QUE SERÁ LOCALIZABLE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, Y CUANDO SEA REQUERIDO POR EL "CONALEP".
24. APOYAR Y COLABORAR CON EL OFICIAL MAYOR O SU EQUIVALENTE, EN LA PARTE RELATIVA AL ASEGURAMIENTO DE PERSONAS PARA EL EJERCICIO 2016-2017; Y LAS RECLAMACIONES QUE EN LA MATERIA LLEGARE A SOLICITAR EL PERSONAL ASEGURADO DEL SISTEMA "CONALEP" A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE REMUNERACIONES Y RELACIONES LABORALES, CONFORME A LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:

- REPORTE MENSUAL DE ACTIVIDADES:
  - SEGUIMIENTO DE LOS TRÁMITES DE INDEMNIZACIONES POR SINIESTROS
  - SEGUIMIENTO DEL ENLACE CON LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CONTRATADA
  - DEMÁS ASESORÍAS SOLICITADAS
- ASESORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA NECESARIA PARA LA CONTRATACIÓN DE PROGRAMAS DE SEGUROS.
- PROPUESTAS TÉCNICAS PARA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE BASES DE LICITACIÓN DE PROGRAMAS ANUALES DE SEGUROS.
- PROGRAMA DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL RESPONSABLE DE ESTA FUNCIÓN, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- INTEGRAR LA SINIESTRALIDAD DE CADA UNA DE LAS PÓLIZAS CONTRATADAS.
- INFORMAR ACERCA DE LOS CAMBIOS EN LEYES, REGLAMENTOS Y NORMATIVIDADES EMITIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, APLICABLES EN MATERIA DE SEGUROS DE PERSONAS.
- INFORME ANUAL DE LAS ACTIVIDADES RELEVANTES REALIZADAS, ASÍ COMO AQUELLAS ACCIONES O ACTIVIDADES RELEVANTES QUE LA ENTIDAD TENGA QUE INFORMAR A LOS DISTINTOS SECTORES O DAR ALGÚN SEGUIMIENTO.

**25. ESTÁNDARES DE SERVICIOS:**

PRODUCTOS	TIEMPO DE RESPUESTA Y/O ENTREGA
ENTREGA DEL PROGRAMA ANUAL DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES PATRIMONIALES DEL SISTEMA CONALEP DEL 2017. <b>(SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES)</b>	AGOSTO 30, DEL 2016
ENTREGA DE REPORTE MENSUAL DE ACTIVIDADES: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ SEGUIMIENTO DE LOS TRÁMITES DE INDEMNIZACIONES POR SINIESTROS.</li> <li>▪ SEGUIMIENTO DEL ENLACE CON LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS CONTRATADAS.</li> </ul> DEMÁS ASESORÍAS SOLICITADAS. <b>(SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES Y DE PERSONAS)</b>	A MES VENCIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES DIEZ DÍAS NATURALES PRÓXIMOS INMEDIATOS, EXCEPTO LO CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE, ENTREGARÁ A MÁS TARDAR EL DÍA 30 DE DICHO MES.
ENTREGAR INFORMES DE LAS VISITAS DE CAMPO REALIZADAS AL SISTEMA CONALEP <b>(SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES)</b>	A LOS DIEZ DÍAS NATURALES POSTERIORES AL TÉRMINO DE LA VISITA CORRESPONDIENTE
ENTREGA DE REPORTES DE VERIFICACIÓN DE DAÑOS DE SINIESTROS CUANDO EL MONTO REBASA \$400,000.00 <b>(SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES)</b>	A LOS CINCO DÍAS NATURALES POSTERIORES AL TÉRMINO DE LA VERIFICACIÓN DE DAÑOS POR SINIESTROS

**TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.-** LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ÉSTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR", SON LOS SIGUIENTES:

ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL "PROVEEDOR"

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-03  
VHT.



ANEXO No. 2: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROPUESTA ECONÓMICA.

ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA Y DE CARTA GARANTÍA.

**CUARTA: MONTO.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO TOTAL QUE EL "CONALEP" PAGARÁ A EL "PROVEEDOR" POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ES LA CANTIDAD DE \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:**

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	IMPORTE SIN I.V.A.	I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A.
ASESORÍA EXTERNA EN MATERIA DE SEGUROS	\$150,000.00	\$24,000.00	\$174,000.00

**"EL PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE EL PRECIO SERÁ FIJO DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO.**

**QUINTA: CONDICIONES DE PAGO.- EL "CONALEP" REALIZARÁ EL PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL A TRAVÉS DE INTERNET PREVIAMENTE EXHIBIDO, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.6. EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL "PROVEEDOR", INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.**

**EL "CONALEP" SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO DIVIDIDO EN DIEZ EXHIBICIONES A MES VENCIDO, UNA VEZ REALIZADOS LOS SERVICIOS, A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP", Y DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL A TRAVÉS DE INTERNET RESPECTIVO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REUNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

**SEXTA: VIGENCIA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL 03 DE MARZO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, PERÍODO EN QUE "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR LOS SERVICIOS.**

**SÉPTIMA: FECHA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- EL "PROVEEDOR" ENTREGARÁ LA DOCUMENTACIÓN, REPORTES E INFORMACIÓN QUE SE GENEREN, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 3 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016, DE TODO EL SISTEMA "CONALEP", A LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO, LO RELATIVO A BIENES PATRIMONIALES, Y A LA DIRECCIÓN DE PERSONAL A TRAVÉS DE SU COORDINACIÓN DE REMUNERACIONES Y RELACIONES LABORALES, LO RELATIVO A SEGUROS DE PERSONAS.**

**OCTAVA: SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL CONALEP" SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR EL "PROVEEDOR".**

**NOVENA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR".-** EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A REINTEGRAR A EL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE DICHAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

**DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".-** EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS SERVICIOS, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP".

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

**DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.-** EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJÁ O CERTIFICADO O FIANZA, ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ INDIVISIBLE PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET [www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx).
- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- C) EL "PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
- D) PARA GARANTIZAR POR EL PERIODO DEL 3 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, MÁS 60 DÍAS NATURALES, LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS REALIZADOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2 DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DEL "PROVEEDOR" QUE SERÁN REVISADAS Y APROBADAS EN SU CASO POR EL "CONALEP", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; Y,



- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS SERVICIOS NO SEAN REALIZADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS; CUANDO LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR". LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ INDIVISIBLE, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHS TÉRMINOS.

**DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.-** EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A "PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.-** CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR", DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" REEMBOLSARÁ AL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

**DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO PRESTA LOS SERVICIOS DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL CALENDARIO DE SERVICIOS.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-03  
VHT.

- 5.- POR SU NEGATIVA A REALIZAR LOS SERVICIOS QUE EL "CONALEP" NO ACEPTA POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO OFERTADO SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 8.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 9.- ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.
- 10.- CUANDO AUTORIDAD COMPETENTE LO DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL O SUJETO A ALGUNA FIGURA ANÁLOGA, O BIEN, SE ENCUENTRE EN CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE SU PATRIMONIO, EN FORMA TAL QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR". EL PROCEDIMIENTO SE INICIARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE.

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO; Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-03  
VHT.

QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

**DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS.-** DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 53 Y 53 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 95, 96 Y 97 DE SU REGLAMENTO EL "CONALEP" APLICARÁ CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LAS PENAS Y DEDUCCIONES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- a) POR ATRASO EN EL INICIO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONFORME AL ANEXO No. 2 LA PENA SERÁ POR EL 1% DIARIO HASTA POR UN 10% DIARIO DEL MONTO TOTAL DEL SERVICIO.

DEDUCTIVAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 97 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

- b) POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL "CONALEP" APLICARÁ UNA PENA DEL 1% DIARIO SOBRE EL MONTO DE LOS CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET POR EL SERVICIO NO PROPORCIONADO, PRESTADO DE MANERA PARCIAL O DE MANERA DEFICIENTE, LAS PENALIZACIONES QUE SE APLIQUEN DURANTE LA VIGENCIA DEL SERVICIO DE MANERA ACUMULADA NO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL SERVICIO.

LO ANTERIOR SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL QUE SE FORMULE SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL "CONALEP" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

**DÉCIMA SÉPTIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.-** EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSIAS Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSIAS.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-03  
VHT.

**DÉCIMA OCTAVA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.-** EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS, LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

**DÉCIMA NOVENA: RELACIONES LABORALES.-** EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSIA LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

**VIGÉSIMA: CONDICIONES DE RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.-** EL "CONALEP" DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SUPERVISARÁ LOS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

- BIENES PATRIMONIALES: LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO.
- PERSONAS: LA DIRECCIÓN DE PERSONAL, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE REMUNERACIONES Y RELACIONES LABORALES.

QUIENES SERÁN LAS RESPONSABLES DE SUPERVISAR QUE EL SERVICIO QUE PROPORCIONE EL "PROVEEDOR", SE PRESTE DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS DEL "CONALEP", Y QUIENES A SU VEZ SE ENCARGARÁN DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS PRODUCTOS RESPECTIVOS, ENTREGADOS POR EL "PROVEEDOR".

EL "CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR POR SERVICIOS DEFICIENTEMENTE PRESTADOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS AL MOMENTO DE VERIFICAR LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, POR LO TANTO "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PROCEDER A LA REPOSICIÓN DE LOS MISMOS EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 5 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE QUE SEA NOTIFICADO, DE NO SER ASÍ SE PROCEDERÁ CONFORME A LAS CLÁUSULAS RELATIVAS A PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DE CONTRATO

**VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN.-** PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ SUPLETORIAMENTE AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.-** EN CASO DE CONTROVERSIDA, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 17 DE MARZO DEL 2016.

POR EL "CONALEP"

POR EL "PROVEEDOR"

M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZALEZ  
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y  
ADQUISICIONES

C. DITER JOSUE PASTELIN HERNANDEZ  
APODERADO LEGAL DE GLOBAL ASSURANCE  
BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y  
DE FIANZAS, S.A. DE C.V.

TESTIGO

REVISÓ TÉCNICAMENTE

LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS  
COORDINADORA DE ADQUISICIONES  
Y SERVICIOS

LIC. ORLANDO MOSCOSO CRUZ  
DIRECTOR DE PERSONAL

REVISÓ TÉCNICAMENTE

ARQ. REYNA PATRICIA SALAZAR SALAZAR  
COORDINADORA DE INFRAESTRUCTURA Y  
EQUIPAMIENTO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° CAS/003/2016, CELEBRADO ENTRE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y GLOBAL ASSURANCE BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V. CON FECHA 17 DE MARZO DE 2016.

# ANEXO 1





Secretaría de Administración  
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones  
Coordinación de Infraestructura y Equipamiento

Metepec, Edo. de Méx., 17 de febrero de 2016

Ref.: S.A./ 052 /2016-DIA

Asunto Solicitud de contratación del Asesor Externo  
: en Materia de Seguros para el Colegio

Exp.: 22.1/6C.7/ Adjudicación Directa- Asesor  
Externo Seguimiento / 010-2016

**Lic. Amaya De la Campa Palacios**  
Coordinadora de Adquisiciones y Servicios  
Presente.

Con fundamento en el Artículo 134 Constitucional y de conformidad en los Artículos 5, 26 fracción II y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el Capítulo IV, Aseguramiento, numeral 38, fracción VIII, del Acuerdo en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, emitido por la Secretaría de la Función Pública, le solicito se realice a través del procedimiento de **Adjudicación Directa**, la contratación del servicio especializado de **Asesoría Externa en Materia de Seguros**, de acuerdo a lo siguiente:

**1. FUNDAMENTO ATRIBUTIVO:**

El Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, establece en su Artículo 41 que dentro de las atribuciones de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones está la de "Proporcionar la prestación de servicios generales...", así como "Difundir y, en su caso, aplicar las normas y procedimientos relativos al aseguramiento y reclamo de siniestros de los bienes muebles e inmuebles, propiedad o al servicio del CONALEP".

Asimismo el Manual General de Organización del CONALEP, en su apartado 1.9.1. Funciones, establece para la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones en el numeral 1), lo siguiente: "Normar, coordinar y supervisar la correcta operación de los procesos de adquisiciones, servicios, equipamiento y construcción, observando las disposiciones legales y administrativas aplicables, a fin de ofrecer en forma oportuna y eficiente los diferentes servicios", así como el numeral 15), "Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el titular de la Secretaría, afines a las que anteceden".

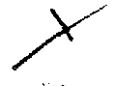
**2. FUNDAMENTO PROGRAMÁTICO**

Este requerimiento está contemplado en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del 2016.

**3. ANTECEDENTES:**

La Secretaría de Administración asignó como Responsable Interno de Seguros al titular de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones por lo que tiene asignadas entre sus funciones, la de formular el programa colectivo de aseguramiento de bienes patrimoniales con que cuenta el CONALEP, para lo cual y con fundamento en el Acuerdo en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicados el 16 de julio del 2010 en el DOF, es necesario contar con el servicio especializado de **Asesoría Externa en Materia de Seguros**.

Asimismo se hace notar que el CONALEP no cuenta con los recursos materiales, humanos y administrativos para llevar a cabo el servicio arriba señalado, ya que para ello se requiere contar con personal especializado, para garantizar que el servicio se realice de acuerdo a las necesidades propias del CONALEP. Lo anterior conforme a la autorización para esta contratación, emitida por la Dirección



General en su oficio de ref. D.G./031/2016/SA (**Anexo 2**), en apego al oficio número DIA/0093/2016 (**Anexo 1**) de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, donde informa que no existe ningún servicio de consultoría en esta materia.

En virtud de lo anterior, es de relevante importancia contar con un Asesor que proporcione el servicio especializado de **Asesoría Externa en Materia de Seguros** al CONALEP, de forma integral.

#### 4. IMPACTO EN EL PROCESO DE LA FEDERACION:

No aplica.

#### 5. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:

Con relación al Capítulo IV Aseguramiento, numeral 38, del Acuerdo en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, emitidos por la Secretaría de la Función Pública y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio del 2010 y cuyo texto se reproduce a continuación:

**"La administración de los programas de Aseguramiento integral de bienes Patrimoniales a cargo de las Dependencias y Entidades, será responsabilidad del Oficial Mayor u homólogo quien, en caso de considerarlo necesario, podrá auxiliarse de un responsable interno y/o un asesor externo de seguros"**

Al efecto, cabe resaltar la importancia de que la Institución continúe auxiliándose con los servicios de un Asesor Externo en Materia de Seguros.

Actualmente el área de Seguros Patrimoniales y de Personas del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, carece de una estructura orgánica para llevar a cabo las funciones de la administración de riesgos del Programa de Aseguramiento Colectivo de Bienes Patrimoniales del Sistema CONALEP y de Personas del Sistema CONALEP y sólo cuentan con una plantilla mínima que funciona como enlace entre las aseguradoras contratadas, el Asesor en Materia de Seguros, las Direcciones Estatales del sistema adheridas y este Colegio Nacional, en todo lo relativo a la administración de las Pólizas, trámites y seguimientos para la recuperación de indemnizaciones derivadas de la siniestralidad. Esto aunado a las actividades de los procesos de licitación para la contratación de las Aseguradoras y Asesor Externo en Materia de Seguros.

Dentro de las funciones para el Área de Seguros Patrimoniales que desempeña el Asesor Externo en Materia de Seguros están las siguientes:

- I. Formular el programa de Aseguramiento colectivo del Sistema CONALEP, para ser sometido ante las instancias que se consideren pertinentes, el cual contendrá como mínimo lo siguiente:
  - a) Identifica los riesgos a que se encuentran sujetos los bienes muebles e inmuebles propiedad y a cargo del CONALEP.
  - b) Identifica los bienes asegurables, realizando las inspecciones necesarias para la determinación de los mismos.

Esto le permite determinar:

- Pérdida máxima probable
- Pérdida máxima posible
- Bienes cubiertos
- Riesgos Cubiertos
- Sumas Aseguradas o límites de responsabilidad a determinar
- Coberturas básicas y adicionales
- Medidas de protección contra incendio y de seguridad

- > Inspección a equipos específicos.
- c) Determinación de las coberturas adecuadas, mediante una comparación de condiciones de aseguramiento y costo en el mercado, así como de los riesgos involucrados.
  - d) Vigencias que deberán tener los contratos.
  - e) Señala las cantidades deducibles, franquicias y cuotas.
  - f) Identificación y descripción de los riesgos no cubiertos, así como de aquellos casos en los que haya una exclusión de responsabilidad para la Aseguradora y medidas de seguridad exigidas.
  - g) Programa de Pago de las Primas.
- II Asesorar y evaluar los Programas propuestos por parte de las aseguradoras en el proceso de licitación correspondiente y, en general, para cualquier decisión en materia de seguros.
- III Asesorar y llevar a cabo la elaboración de los manuales de operación para el mantenimiento del Programa, mismos que deberán contener, cuando menos la siguiente información:
- Programa de visitas de campo
  - Programa de reportes
  - Programas de prevención y seguridad integral
  - Procedimiento para altas y bajas
  - El asesor presenta el Procedimiento a seguir en caso de siniestro, especificando las diferentes etapas desde la ocurrencia hasta la firma del finiquito
- IV Estimar el costo de las primas que en su caso cubrirá el Sistema CONALEP, para el siguiente ejercicio fiscal 2017 o el solicitado por el CONALEP.
- V Proporcionar Asesoría en administración de riesgos reclamaciones, renovaciones de contratos y la que, en forma especial, le sea solicitada por el CONALEP
- VI Adecuar el plan de aseguramiento cuando existan modificaciones o cambios en los riesgos asegurables, con el fin de que sean contemplados en las coberturas contratadas.
- VII Asesorar en el establecimiento de sistemas de prevención de riesgos y pérdidas;
- VIII Apoyar al CONALEP para resolver todas las solicitudes de aclaración que le planteen las aseguradoras licitantes en la junta de aclaraciones del procedimiento de licitación respectivo, a fin de que se resuelvan conforme a la Ley, su Reglamento, la Ley de Instituciones y sociedades Mutualistas de Seguros y la Ley sobre el Contrato de Seguros, y
- IX Demás asesorías que en materia de seguros le sean solicitadas.

A todo lo anterior habría que agregar las siguientes funciones en materia de Aseguramiento de Personas, lo cual hace más compleja la Administración de los Seguros Institucionales por su diversidad y el carácter singular de cada uno de ellos.

- I. Asesorar en forma especializada para que el colegio obtenga las mejores opciones de contratación de las diferentes pólizas que protegen al personal del Sistema CONALEP.

- II. Apoyar y asesorar en los trámites de reclamos de siniestros ante las Compañías Aseguradoras.
- III. Asesoramiento especializado para buscar maximizar el aprovechamiento de los diferentes programas de seguros contratados en beneficio del personal del Sistema CONALEP.
- IV. Asignar un ejecutivo especializado, que cuente con los conocimientos y capacidad, que permita al Sistema CONALEP realizar en tiempo y forma los diferentes procesos de aseguramiento de los Servidores y sus dependientes.

**6. OBJETIVO:**

Contar con el servicio especializado de **Asesoría Externa en Materia de Seguros**, persona moral, acreditado como agente de seguros tipo "C" vigente, expedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de acuerdo a los lineamientos del 2 de mayo de 1994 para:

- Contar con un profesional que oriente al Sistema CONALEP para contratar los diversos programas integrales de seguros (Bienes Patrimoniales y Seguro Institucional de Personas) adecuados para salvaguardar el patrimonio institucional, así como tener protegidos a los servidores públicos y sus dependientes.
- Contar con el asesoramiento profesional en los trámites de indemnizaciones derivadas de siniestros, tanto del Programa de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales, como del Programa Institucional de Seguro de Personas.
- Contar con un asesor especializado que oriente al Colegio respecto a diversos temas de Detección, Prevención y Traslado de Riesgos, mediante las diversas actividades señaladas en el programa de actividades.

**7. BENEFICIOS:**

- Asegurar una asesoría permanente y personalizada en materia de seguros al personal del CONALEP, responsable de estas actividades.
- Lograr una mayor efectividad en la programación y contratación de seguros.
- Cumplir con los lineamientos para la formulación del Programa Colectivo de Aseguramiento de Bienes patrimoniales, así como los relativos al seguro de personas.
- Apoyar en la correcta instrumentación y seguimiento a dichos programas.
- Seguimiento en los procedimientos de altas y bajas de los bienes patrimoniales siniestrados del CONALEP.
- Identificar oportunamente los riesgos asegurables que pudieran presentarse sobre los bienes patrimoniales propiedad del Sistema CONALEP.
- Seguimiento hasta su total conclusión sobre indemnización de siniestros, que pudieran presentarse en las pólizas contratadas, tanto para bienes patrimoniales, como de personas.
- Garantía de obtener las mejores condiciones técnicas y económicas para el Sistema CONALEP.

**8. PRODUCTOS:**

Seguros de Bienes Patrimoniales:

- Propuesta técnica para la elaboración del proyecto de las bases de licitación para el Programa Anual de Aseguramiento Colectivo de Bienes Patrimoniales del Sistema CONALEP, del 2017.
- Programa de capacitación al personal responsable de esta función, durante la vigencia del contrato.

- Conformar mapa institucional en materia de seguros, en el que se identifique el inventario de los riesgos y su determinación crítica, identificación del impacto real y probabilidad de ocurrencia, determinación de la concentración de riesgo en las regiones, unidades administrativas e instalaciones, análisis de los controles de cada riesgo y definición de su brecha existente.
- Programa de Primas para el 2017, así como proyecciones plurianuales de ser requeridas.
- Procedimiento de prevención y seguridad integral, durante la vigencia del contrato
- Procedimiento a seguir en caso de siniestro, especificando las diferentes etapas desde las ocurrencias hasta la firma del finiquito
- Manual de operación para el mantenimiento del Programa Anual de Aseguramiento de los Bienes Patrimoniales del CONALEP, y apoyara al Responsable Interno a presentarlo ante quien sea necesario para su aprobación.
- Reporte mensual de actividades:
  - Seguimiento de los trámites de indemnizaciones por siniestros
  - Seguimiento del enlace con la compañía de seguros contratada
  - Demás asesorías solicitadas.
- Realizar y elaborar informe de las visitas de campo al Sistema CONALEP
- Reportes de siniestralidad cuando el monto rebasa \$400,000.00
- Informar acerca de los cambios en leyes, reglamentos y normatividades emitidos por el Gobierno Federal, aplicables en materia de Seguros Patrimoniales
- Asesorar en la elaboración del Programa de porcentajes de pago de primas conforme a los participantes en el Programa de Seguros Patrimoniales para el 2016 y 2017.
- Informe anual de las actividades relevantes realizadas, así como aquellas acciones o actividades relevantes que la entidad tenga que informar a los distintos Sectores o dar algún seguimiento.
- Informe mensual y status de siniestros, así como su avance (en proceso y concluidos).
- Indicador de Evaluación (estableciendo número de siniestros iniciales y concluidos a la fecha de terminación del contrato) % de siniestros atendidos= siniestros concluidos entre siniestros pendientes de atender

#### Seguros de Personas:

- Reporte mensual de actividades:
  - Seguimiento de los trámites de indemnizaciones por siniestros
  - Seguimiento del enlace con la compañía de seguros contratada
  - Demás asesorías solicitadas
- Asesoría para la elaboración de Ficha Técnica necesaria para la contratación de programas de seguros.
- Propuestas Técnicas para elaboración de proyectos de bases de licitación de Programas Anuales de Seguros.
- Programa de capacitación al personal responsable de esta función, durante la vigencia del contrato.
- Integrar la siniestralidad de cada una de las pólizas contratadas.
- Informar acerca de los cambios en leyes, reglamentos y normatividades emitidos por el Gobierno Federal, aplicables en materia de seguros de persona.

#### **9. NORMA:**

Conforme al artículo 13 párrafo I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **No aplica.**

## 10. RESPONSABLE DE SUPERVISAR EL SERVICIO:

**Bienes Patrimoniales:** La Dirección de Infraestructura y Adquisiciones a través de la Coordinación de Infraestructura y Equipamiento.

**Personas:** La Dirección de Personal, por conducto de la Coordinación de Remuneraciones y Relaciones Laborales.

Serán las responsables de supervisar el servicio que proporcione el licitante adjudicado, se preste de conformidad con los requerimientos del CONALEP, quienes a su vez se encargarán de la guarda y custodia de los productos respectivos, entregados por el prestador del servicio.

## 11. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES

1. Copia simple con la autorización legal que lo acredita como agente de seguros tipo "C" vigente, expedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de acuerdo a los lineamientos del 2 de mayo de 1994.
2. Copia simple de la constancia de inscripción en el registro de asesores externos de seguros que lleva la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
3. Copia simple de la póliza de Responsabilidad Civil, Errores y Omisiones por un monto mínimo de \$10,000,000.00
4. Carta, en papel membreteado en la que manifiesta, que en caso de resultar adjudicado se compromete a formular y entregar el Programa de Aseguramiento Colectivo de Bienes Patrimoniales del Sistema CONALEP correspondientes al ejercicio 2017, a más tardar en el mes de agosto del 2016, según especificaciones técnicas del Anexo "A", numeral 1.
5. Carta, en papel membreteado en la que manifiesta, bajo protesta de decir verdad que en caso de resultar adjudicado deslinda al CONALEP de cualquier responsabilidad laboral, penal, civil y de cualquier otra índole que por motivo de la prestación del servicio causare el personal de su empresa.
6. Carta, en papel membreteado en la que manifiesta, que no tiene relación alguna con la compañía de seguros a la que sea adjudicada el programa de aseguramiento colectivo de bienes patrimoniales del CONALEP, que implique vinculación económica entre ellos bajo cualquier forma, derivada de la colocación del mismo programa.
7. Carta en papel membreteado en la que manifiesta, que en caso de resultar adjudicado se compromete, a entregar al responsable interno de seguros, los siguientes productos:

### Seguros de Bienes Patrimoniales:

- Propuesta técnica para la elaboración del proyecto de las bases de licitación para el Programa Anual de Aseguramiento Colectivo de Bienes Patrimoniales del Sistema CONALEP, del 2017.
- Programa de capacitación al personal responsable de esta función, durante la vigencia del contrato.
- Conformar mapa institucional en materia de seguros, en el que se identifique el inventario de los riesgos y su determinación crítica, identificación del impacto real y probabilidad de ocurrencia, determinación de la concentración de riesgo en las regiones, unidades administrativas e instalaciones, análisis de los controles de cada riesgo y definición de su brecha existente.
- Programa de Primas para el 2017, así como proyecciones plurianuales de ser requeridas.
- Procedimiento de prevención y seguridad integral, durante la vigencia del contrato
- Procedimiento a seguir en caso de siniestro, especificando las diferentes etapas desde las ocurrencias hasta la firma del finiquito



- Manual de operación para el mantenimiento del Programa Anual de Aseguramiento de los Bienes Patrimoniales del CONALEP, y apoyara al Responsable Interno a presentarlo ante quien sea necesario para su aprobación.
- Reporte mensual de actividades:
  - Seguimiento de los trámites de indemnizaciones por siniestros
  - Seguimiento del enlace con la compañía de seguros contratada
  - Demás asesorías solicitadas.
- Realizar y elaborar informe de las visitas de campo al Sistema CONALEP
- Reportes de siniestralidad cuando el monto rebasa \$400,000.00
- Informar acerca de los cambios en leyes, reglamentos y normatividades emitidos por el Gobierno Federal, aplicables en materia de Seguros Patrimoniales.
- Asesorar en la elaboración del Programa de porcentajes de pago de primas conforme a los participantes en el Programa de Seguros Patrimoniales para el 2016 y 2017.
- Informe anual de las actividades relevantes realizadas, así como aquellas acciones o actividades relevantes que la entidad tenga que informar a los distintos Sectores o dar algún seguimiento.
- Informe mensual y status de siniestros, así como su avance (en proceso y concluidos).
- Indicador de Evaluación (estableciendo número de siniestros iniciales y concluidos a la fecha de terminación del contrato) % de siniestros atendidos = siniestros concluidos entre siniestros pendientes de atender

#### Seguros de Personas:

- Reporte mensual de actividades:
  - Seguimiento de los trámites de indemnizaciones por siniestros
  - Seguimiento del enlace con la compañía de seguros contratada
  - Demás asesorías solicitadas.
- Asesoría para la elaboración de Ficha Técnica necesaria para la contratación de programas de seguros
- Propuestas Técnicas para elaboración de proyectos de bases de licitación de Programas Anuales de Seguros.
- Programa de capacitación al personal responsable de esta función, durante la vigencia del contrato.
- Integrar la siniestralidad de cada una de las pólizas contratadas.
- Informar acerca de los cambios en leyes, reglamentos y normatividades emitidos por el Gobierno Federal, aplicables en materia de seguros de persona.

8. Carta, en papel membreteado en la que manifiesta, que en caso de resultar adjudicado se compromete, al cumplimiento de los Estándares de Servicio", conforme al Anexo No. A "Especificaciones Técnicas del Servicio", en su numeral 25.

## 12. CRITERIOS DE ANÁLISIS TÉCNICOS:

La Dirección de Personal, conjuntamente con la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, a través de la Coordinación de Infraestructura y Equipamiento, realizará el análisis detallado de las ofertas técnicas bajo los siguientes criterios:

- Procedimiento en Evaluación Binario
  - A) Evaluará que las ofertas técnicas cumplan al 100% con las especificaciones señaladas en el anexo A de este documento, elaborada en papel membreteado del licitante, debidamente firmada en la última hoja por el representante legal.

- B) Evaluará el contenido de todos y cada uno de los documentos solicitados en el punto No. 12, sean presentados en los términos que fueron solicitados. En el caso de que no se cumpla con lo estipulado en el presente documento, será motivo de descalificación.

**13. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO:**

Proporcionar servicio especializado de **Asesoría Externa en Materia de Seguros**, de acuerdo con las especificaciones señaladas en el Anexo "A"

**14. FECHA Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO:**

El licitante entregará la documentación, reportes e información que se generen, durante el período comprendido del 3 de marzo al 31 de diciembre del 2016, de todo el Sistema CONALEP, a la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones por conducto de la Coordinación de Infraestructura y Equipamiento lo relativo a bienes patrimoniales, y Dirección de Personal a través de su Coordinación de Relaciones Laborales, lo relativo a seguros de personas.

**15. PRESUPUESTO AUTORIZADO:**

Los recursos para llevar a cabo la contratación del servicio especializado de **Asesoría Externa en Materia de Seguros**, y que fueron asignados por la Dirección de Administración Financiera, se ejercerá conforme:

PARTIDA	No. DE REQUISICIÓN	MONTO A EJERCER
33104 "Otras Asesorías para la Operación de Programas".	Condicionado a la autorización presupuestal 2016	\$ 180,000.00

**16. FORMA DE PAGO:**

- El pago del servicio se realizará en 10 exhibiciones a mes vencido.
- El plazo para realizar el pago, no podrá exceder de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación a cargo del CONALEP, previa presentación de la factura correspondiente e informes mensuales, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando la factura reúna todos los requisitos establecidos por el Código Fiscal de la Federación.

**17. PARA EFECTOS Y CUMPLIMIENTO CON LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN IFAI:**

La existencia de esta información debe de clasificarse como "Pública"

**18. FUNDAMENTO LEGAL:**

De conformidad con el Artículo 134 Constitucional así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, específicamente en sus Artículos:

- 5.- "Será responsabilidad de las dependencias y entidades contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuentan".

- 26.- "Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan: II. Invitación a cuando menos tres personas, y
- 42.- "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de Invitación a cuando menos Tres Personas o de **Adjudicación Directa**, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo."

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
"Orgullosamente CONALEP"



M. Aud. Corazón de María Madrigal  
Secretaria



M.A.E.E. José Luis Izquierdo González  
Director de Infraestructura y Adquisiciones



Lic. Orlando Moscoso Cruz  
Director de Personal

C.c.p. M. en C. Roger A. Frías Frías.- Secretario General del CONALEP.  
Arq. Patricia Salazar Salazar.- Coordinador de Infraestructura y Equipamiento  
Lic. Juan Manuel Olmos Ramírez.- Coordinador de Remuneraciones y Relaciones Laborales Expediente.

JLIG'PSS'JMOR\*gvq

CS.3305

**ANEXO "A"**

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO**

Con base en Capítulo IV Aseguramiento, numeral 44, 45 y 46, del Acuerdo en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, emitidos por la Secretaría de la Función Pública y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio del 2010, el asesor en materia de seguros deberá proporcionar al CONALEP, los siguientes servicios:

1. Formular y entregar el Programa de Aseguramiento Integral de bienes patrimoniales del CONALEP correspondiente al ejercicio 2017, a más tardar en el mes de agosto del 2016.

Para llevar a cabo esta actividad, el asesor de seguros deberá realizar:

- Las visitas de campo necesarias y/o solicitadas por el responsable interno de seguros del CONALEP a lugares en donde se localicen los bienes patrimoniales del Colegio, tales como obras de arte, equipo electrónico, maquinaria y equipo, vehículos, unidades móviles, etc. en su activo fijo, con el fin de llevar a cabo la identificación de los bienes y riesgos asegurables a que está expuesto el CONALEP, será sin costo adicional para el CONALEP.
  - Realizar las adecuaciones necesarias al Programa Colectivo de Aseguramiento de Bienes del ejercicio 2016, considerando las coberturas y condiciones más favorables al CONALEP, mediante estudios comparativos de aseguramiento y costo en el mercado, a fin de determinar las coberturas más adecuadas para el CONALEP para el programa del 2017.
  - Evaluación de las vigencias que deberán tener las pólizas, considerando factores de siniestralidad, inflación y tendencias del mercado de reaseguramiento integral.
  - Determinar los porcentajes de deducibles, coaseguros y cuotas para siniestros catastróficos de los diferentes ramos que incluye el programa de aseguramiento, considerando los índices que se manejan dentro del mercado asegurador y la experiencia de siniestralidad de los últimos tres años.
  - Identificar el índice de siniestralidad y riesgos no cubiertos por la póliza de seguros de bienes patrimoniales, así como de aquellos casos en los que haya una exclusión de responsabilidad para la aseguradora. Esta identificación de riesgos deberá incluirse en el proyecto de bases para la licitación que convoque el CONALEP para la contratación del seguro de bienes patrimoniales del año 2017.
  - Proponer el programa de costos de primas para el año 2017 o 2018 más conveniente para el CONALEP, considerando factores de siniestralidad e inflación.
2. Conformar un mapa institucional en materia de seguros, en el que se identifique el inventario de los riesgos y su determinación crítica, identificación del impacto real y probabilidad de ocurrencia, determinación de la concentración de riesgo en las regiones, unidades administrativas e instalaciones, análisis de los controles de cada riesgo y definición de su brecha existente

3. Apoyar al Responsable Interno en Materia de Seguros a difundir ante quien le sea solicitado, el Programa de Aseguramiento Colectivo de Bienes Patrimoniales del ejercicio 2017.
4. Apoyar al CONALEP para resolver todas las solicitudes de aclaración que le planteen las aseguradoras licitantes en la junta de aclaraciones del procedimiento de licitación respectivo, a fin de que se resuelvan conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y la Ley sobre el Contrato de Seguros, y las que resulten aplicables.
5. Apoyar al CONALEP a dar respuesta a las solicitudes de información, que con motivo de los programas de aseguramiento de bienes patrimoniales y de personas, se generen en el Sistema de Solicitudes de Información (IFAI), relativo a sus aspectos técnicos.
6. Asesorar y evaluar, en forma conjunta con la Coordinación de Infraestructura y Equipamiento y la Coordinación de Relaciones Laborales los programas propuestos por parte de las aseguradoras, para la contratación de seguros de bienes patrimoniales y de personas, correspondientes al ejercicio 2017 según sea el caso y en general para cualquier decisión en materia de seguros.
7. Asesorar y elaborar el Programa de porcentajes de pago de primas conforme a los participantes en el Programa de Aseguramiento Colectivo de Bienes Patrimoniales del sistema CONALEP para el 2016 y 2017.
8. Asesorar y llevar a cabo la elaboración de los manuales de operación para la actualización del Programa Anual de Aseguramiento Colectivo de Bienes Patrimoniales, los cuales deberán contener como mínimo:
  - Programas de visitas de campo
  - Programa de reportes
  - Programa de prevención y seguridad integral
  - Procedimiento de prevención y seguridad integral
  - Procedimiento a seguir en caso de siniestro, especificando las diferentes etapas desde la ocurrencia hasta la firma del finiquito
  - Programa de capacitación al personal responsable de esta función
9. Estimar el costo de las primas a pagar para el Programa de Aseguramiento Colectivo de Bienes Patrimoniales del Sistema CONALEP para el año 2017, así como proyecciones plurianuales de ser requeridas considerando la información que proporcione el Responsable Interno de Seguros en el CONALEP.
10. Proporcionar asesoría en administración de riesgos, reclamaciones, renovaciones de pólizas y la que en forma especial le sea solicitada por el CONALEP, a través del Responsable Interno de Seguros del CONALEP.
11. Adecuar el plan de aseguramiento cuando existan modificaciones o cambios en los riesgos asegurables, con el fin de que sean contemplados en las coberturas contratadas.
12. Establecer sistemas de prevención de riesgos y de pérdidas en el CONALEP.

13. Coordinar las actividades entre las compañías contratadas (bienes patrimoniales y de personas) y el Sistema CONALEP.
14. Realizar las inspecciones necesarias para la identificación de riesgos a las instalaciones del Sistema CONALEP en los casos que sean solicitados, relativos a bienes patrimoniales.
15. Realizar las visitas de campo necesarias y evaluación para siniestros catastróficos, relativos a bienes patrimoniales.
16. Participará en los dictámenes de los daños en siniestros catastróficos, relativos a bienes patrimoniales.
17. Realizará inspecciones en todos los siniestros, mayores a los \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS.00/100 M.N.)
18. Asesorar cuando le sea requerido, en la elaboración de bases de licitación del Aseguramiento Colectivo de Bienes Patrimoniales y de Personas para los ejercicios 2016, 2017, en lo que se refiere a aspectos técnicos
19. Informe anual de las actividades relevantes realizadas, así como aquellas acciones o actividades relevantes que la entidad tenga que informar a los distintos Sectores o dar algún seguimiento.
20. Informe mensual y status de siniestros, así como su avance (en proceso y concluidos).
21. Indicador de evaluación (estableciendo número de siniestros iniciales y concluidos a la fecha de terminación del contrato) % de siniestros atendidos= siniestros concluidos entre siniestros pendientes de atender.
22. Las demás que en materia de seguros se le asigne:
23. Nombrar un ejecutivo que atenderá la cuenta del CONALEP, así mismo se presentarán en el Área de Seguros Patrimoniales de la Coordinación de Infraestructura y Equipamiento y en la Dirección de Personal del CONALEP, como mínimo cuatro horas, tres veces a la semana respectivamente y que serán localizable durante la vigencia del contrato, y cuando sean requerido por el CONALEP.
24. Apoyar y colaborar con el Oficial Mayor o su equivalente, en la parte relativa al aseguramiento de personas para el ejercicio 2016-2017, y las reclamaciones que en la materia llegare a solicitar el personal asegurado del Sistema CONALEP a través de la Coordinación de Remuneraciones y Relaciones Laborales, conforme a los siguientes productos:
  - Reporte mensual de actividades:
    - Seguimiento de los trámites de indemnizaciones por siniestros
    - Seguimiento del enlace con la compañía de seguros contratada
    - Demás asesorías solicitadas
  - Asesoría para la elaboración de Ficha Técnica necesaria para la contratación de programas de seguros.
  - Propuestas Técnicas para elaboración de proyectos de bases de licitación de Programas Anuales de Seguros.
  - Programa de capacitación al personal responsable de esta función, durante la vigencia del contrato.
  - Integrar la siniestralidad de cada una de las pólizas contratadas.



- Informar acerca de los cambios en leyes, reglamentos y normatividades emitidos por el Gobierno Federal, aplicables en materia de seguros de persona.
- Informe anual de las actividades relevantes realizadas, así como aquellas acciones o actividades relevantes que la entidad tenga que informar a los distintos Sectores o dar algún seguimiento.

25. Estándares de Servicios:

PRODUCTO	TIEMPO DE RESPUESTA Y/O ENTREGA
Entrega del Programa Anual de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales del Sistema CONALEP, del 2017. <b>(Seguros de Bienes Patrimoniales)</b>	Agosto 30, del 2016
Entrega de reporte mensual de actividades: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Seguimiento de los trámites de indemnizaciones por siniestros.</li> <li>▪ Seguimiento del enlace con las compañías de seguros contratadas.</li> </ul> Demás asesorías solicitadas. <b>(Seguros de Bienes Patrimoniales y de Personas)</b>	A mes vencido dentro de los siguientes diez días naturales próximos inmediatos, excepto lo correspondiente a diciembre, entregará a más tardar el día 30 de dicho mes.
Entregar informes de las visitas de campo realizadas al Sistema CONALEP <b>(Seguros de Bienes Patrimoniales)</b>	A los diez días naturales posteriores al término de la visita correspondiente
Entrega de reportes de verificación de daños de siniestros cuando el monto rebasa \$400,000.00 <b>(Seguros de Bienes Patrimoniales)</b>	A los cinco días naturales posteriores al término de la verificación de daños por siniestros

Calendarización para 2016

Partida: 33104: ASESOR EXTERNO EN MATERIA DE SEGUROS

Abr.	May	Jun.	Jul	Ago	Sep.	Oct	Nov	Dic	Total
20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	<b>180,000.00</b>

4

# ANEXO 1

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO



Secretaría de Administración  
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones

Metepec, Edo. de México, a 22 de enero de 2016.  
ASUNTO: CONSULTA A LOS ARCHIVOS DEL CONALEP.  
REF: DIA-0093/2016

**ARQ. REYNA PATRICIA SALAZAR SALAZAR.**  
**COORDINADORA DE INFRAESTRUCTURA**  
**Y EQUIPAMIENTO.**

**PRESENTE**

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 19º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en atención a su oficio con N° de ref. DIA-CIE-A.S./001/2016, de fecha 19 de enero de 2016, referente a la consulta consistente en:

## ASESORIA EXTERNA EN MATERIA DE SEGUROS.

### PRODUCTOS

#### Seguros de Bienes Patrimoniales

- Propuesta técnica para la elaboración del proyecto de las bases de licitación para el Programa Anual de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales del Sistema Conalep del 2017 o el requerido por el CONALEP.
- Programa de capacitación al personal responsable de esta función, durante la vigencia del contrato.
- Conformar mapa institucional en materia de seguros, en el que se identifique el inventario de los riesgos y su determinación crítica, identificación del impacto real y probabilidad de ocurrencia, determinación de la concentración de riesgo en las regiones, unidades administrativas e instalaciones, análisis de los controles de cada riesgo y definición de su brecha existente.
- Programa de Primas para el 2017, así como proyecciones pluri anuales de ser requeridas.
- Procedimiento de prevención y seguridad integral, durante la vigencia del contrato.
- Procedimiento a seguir en caso de siniestro, especificando las diferentes etapas desde las ocurrencias hasta la firma del finiquito.
- Manual de operación para el mantenimiento del Programa Anual de Aseguramiento de los Bienes Patrimoniales del Conalep, y apoyara al Responsable Interno a presentarlo ante quien sea necesario para su aprobación.
- Reporte mensual de actividades:
  - Seguimiento de los trámites de indemnizaciones por siniestros
  - Seguimiento del enlace con la compañía de seguros contratada
  - Demás asesorías solicitadas.
- Realizar y elaborar informe de las visitas de campo al Sistema Conalep.
- Reportes de inspección de daños por siniestros, cuando el monto rebasa \$400,000.00

- Informar acerca de los cambios en leyes, reglamentos y normatividades emitidos por el Gobierno Federal, aplicables en materia de Seguros Patrimoniales.
- Asesorar en la elaboración del Programa de porcentajes de pago de primas conforme a los participantes en el Programa de Seguros Patrimoniales para el 2016.
- Informe anual de las actividades relevantes realizadas, así como aquellas acciones o actividades relevantes que la entidad tenga que dar algún seguimiento.
- Informe mensual y status de siniestros, así como su avance (en proceso y concluidos).
- Indicador de Evaluación (estableciendo número de siniestros iniciales y concluidos a la fecha de terminación del contrato) % de siniestros atendidos =  $\frac{\text{siniestros concluidos}}{\text{siniestros pendientes de atender}}$

#### Seguros de Personas:

- Reporte mensual de actividades
  - Seguimiento de los trámites de indemnizaciones por siniestros
  - Seguimiento del enlace con la compañía de seguros contratada
  - Demás asesorías solicitadas
- Asesoría para la elaboración de Fichas Técnicas necesarias para la contratación de programas de seguros relativos a personas
- Propuestas Técnicas para elaboración de proyectos de bases de licitación de Programas Anuales de Seguros de personas
- Programa de capacitación al personal responsable de esta función, durante la vigencia del contrato.
- Integrar la siniestralidad de cada una de las pólizas contratadas.
- Informar acerca de los cambios en leyes, reglamentos y normatividades emitidos por el Gobierno Federal, aplicables en materia de seguros de persona.

Al respecto le informo que derivado de la verificación en los archivos del Colegio y de conformidad con las reformas de la citada Ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 28 de mayo de 2009, no se advirtió la existencia en esta Entidad de los trabajos de la materia a contratar. En cuanto a la contratación de personal y/o servicios profesionales no se encuentra desvinculada por el artículo 3 fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No omito mencionar que la contratación de los servicios mencionados en su oficio de mérito, deberá apegarse a la normatividad vigente, toda vez que es obligación del titular del área requirente emitir en un plazo máximo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que haya recibido satisfactoriamente, un informe al titular de la entidad, en la cual, con base a los entregables pactados en el contrato, se evalué el resultado obtenido y se indique la forma en el que contribuyeron al logro del objetivo para el cual se realizó la contratación, del cual deberá remitir

copia al Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y a la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Educación Pública, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 15° del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que a la letra dice lo siguiente:

**“...Artículo 15.-** Para efectos del primer párrafo del artículo 19 de la Ley, la Oficialía Mayor o equivalente de las dependencias o entidades será responsable de concentrar y proporcionar a las unidades administrativas que lo soliciten, la información correspondiente a las consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados por las mismas.

Las entidades deberán remitir a su coordinadora de sector la información a que se refiere el tercer párrafo del artículo 19 de la Ley en un plazo máximo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de firma del contrato, tratándose de la información relativa al objeto del mismo, o a partir de la fecha de la conclusión del servicio, tratándose de la información referente al resultado de las consultorías, asesorías, estudios o investigaciones contratados.

Concluida la prestación del servicio, el titular del Área requerente deberá emitir en un plazo máximo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que se haya recibido satisfactoriamente un informe al titular de la dependencia o entidad, en el que, con base en los entregables pactados en el contrato, se indique el resultado obtenido y la forma en que contribuyeron al logro del objetivo para el cual se realizó la contratación. Una copia de este informe se deberá remitir al órgano interno de control.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ.**  
**DIRECTOR.**

C.c.p.- M. Aud. Corazón de María Madrigal.- Secretaría de Administración.- Presente.  
M.D. Juan Carlos Castillo Guzmán.- Director Corporativo de Asuntos Jurídicos.- Presente.  
Lic. Amaya de la Campa Palacios.- Coordinadora de Adquisiciones y Servicios.- Presente.

/MASC/JLB  
ATN SATYC- 1550

Anexo 2



Metepec, Edo. de Méx., 10 de febrero de 2016

Ref.: D.G./ 031/2016/SA

Asunto: Autorización para la contratación del Asesor Externo en Materia de Seguros, ejercicio 2016.

Exp.: 22.1/6C.7/Adjudicación Directa- Asesor Externo Seguimiento / 010 -2016.

M. EN AUD. CORAZÓN DE MARÍA MADRIGAL  
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

Con fundamento en el ACUERDO por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el Diario Oficial el 16 de julio del 2010, y con el objeto de que los Bienes Muebles e Inmuebles, estén debidamente asegurados contra cualquier siniestro, en apego al "Programa de Aseguramiento Colectivo de Bienes Patrimoniales del Sistema Conalep", es necesario que el Colegio cuente con los servicios de un Asesor externo en Materia de Seguros, tal y como lo establece el Capítulo IV, artículo 38 del citado ordenamiento.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo que establece el Artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 62 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, autorizo la contratación de los servicios referidos en el párrafo anterior para el periodo que comprende del 02 de marzo al 31 de diciembre del 2016, mismo que deberá ser prestado por una empresa o persona física que cuente con la capacidad profesional que le permita aportar sus conocimientos y experiencias.

No obstante lo anterior, es importante mencionarle que el objeto de la contratación es responsabilidad del área solicitante y ésta debe sujetarse a la normatividad vigente que corresponda, así como a los principios de austeridad, ahorro y transparencia a que debe sujetarse la Administración Pública Federal.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente  
"Orgullosamente CONALEP"

  
CANDITA VICTORIA GIL JIMÉNEZ  
DIRECTORA GENERAL

C.c.p. M. en C. Roger A. Frías Frías.- Secretario General del CONALEP.  
M.A.E.E. José Luis Izquierdo González.- Director de Infraestructura y Adquisiciones.- Presente  
JLIG/PSS\*gvz



# ANEXO 2

X



**460157**  
 Registro Público de la  
 Propiedad y de Comercio  
**17-OCT-07**  
**13:25:32**

INSTRUMENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE Subnúmero: 0  
 LIBRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO. Año: 2007 JADM  
 FOLIO CIENTO NUEVE MIL VEINTISIETE. Asociado: MASG  
COMERCIO B mell  
Documentos: 2

Distrito Federal, México, a veinticuatro de septiembre de dos mil siete.

----- En éste, el protocolo de la notaría ciento cuarenta de la entidad, con fundamento en el artículo ciento ochenta y seis de la Ley del Notariado, actúan indistintamente JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, como su titular, y ALEJANDRO DOMÍNGUEZ GARCÍA VILLALOBOS, titular de la notaría doscientos treinta y seis, como asociado.

----- Yo, el primer notario indicado, plenamente identificado en este asunto, hago constar LA CONSTITUCIÓN DE "GLOBAL ASSURANCE BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores -----

----- JOSÉ ALBERTO ESPINOSA DESIGAUD e -----

----- IVONNE ELENA ECHEGOYEN HOLGUÍN, -----

----- de conformidad con los antecedentes y cláusulas que se señalan a continuación. -----

**ANTECEDENTES:**

----- UNO.- PERMISO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.- Permiso "0925630", expediente "20070919619", folio "070822098008", expedido el veintitrés de agosto de dos mil siete, por la Secretaría de Relaciones Exteriores; documento que me fue exhibido por los comparecientes, que agrego al apéndice con el número "UNO" y que transcribo a continuación: --  
 ----- "DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS -- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL -- SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES -- Un sello que dice: SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES - - PERMISO 0925630 - - EXPEDIENTE 20070919619 -- FOLIO 070822098008 -- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por e(la) Sr.(a). VALENTINA BENITEZ MARTINEZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 FRACCIÓN IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y sexto del ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2006, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguientes denominación: -- GLOBAL ASSURANCE BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS -- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. - - Previamente a la protocolización del presente permiso, deberá obtenerse autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para que pueda utilizarse el término "ASSURANCE" de conformidad con los

2

artículos 2º. Y 20 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y pueda actuar como "AGENTE DE SEGUROS Y FIANZAS", de conformidad con los artículos 9º y 12 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -- Este permiso quedará sin efectos si dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -- Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -- México, D.F. a 23 de Agosto de 2007 -- LA DIRECTORA -- LIC. MARIA DE LOURDES OCHOA NEIRA.- Firma.- Un sello que dice "SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES- - 28 AGO 2007 -- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS".

--- DOS.- AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.- Oficio número 06-367-II-1.2/10754, expedido el catorce de septiembre de dos mil siete, por la Dirección General Jurídica Consultiva de Contratación, Intermediarios y Coordinación Regional de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en cuatro fojas de las cuales la primera y la segunda corresponden al Dictamen de Autorización como Agente de Seguros y de Fianzas y aprobación del proyecto de estatutos, y la tercera y la cuarta a la autorización para el ejercicio de dicha actividad; documento que me fue exhibido por los comparecientes y que agrego al apéndice con el número "DOS". Dicha autorización la transcribo a continuación:

--- "SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO -- COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS -- México, D.F., 14 de Septiembre de 2007. -- VICEPRESIDENCIA JURIDICA -- DIRECCION GENERAL JURIDICA CONSULTIVA, DE CONTRATACION, INTERMEDIARIOS Y COORDINACION REGIONAL -- DERECCION DE INTERMEDIARIO, REGISTROS Y ENLACE REGIONAL -- SUBDIRECCION DE INTERMEDIARIOS Y REGISTROS -- Expediente: Confidencial 731.1(05)/868 -- Oficio No. 06-367-II-1.2/10754.- Al margen derecho "COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS -- Fecha de Clasificación: 14 de Septiembre de 2007 -- Unidad Administrativa:DGJCCICR --Reservada: -- Período de reserva: -- Fundamento Legal: -- Ampliación el periodo de reserva: -- Confidencial: Todo -- Fundamento Legal: LGISMS -- Artículos: 23, 25,26 LFIF Art. 87, -- Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa.- rúbrica -- Fecha de Desclasificación: -- Rúbrica y cargo del servidor público" -- "ASUNTO: Global Assurance Brokers, Agente de Seguros y de Fianzas, S.A. de C.V.- Dictamen de Autorización como Agente de Seguros y de Fianzas Persona Moral y aprobación del proyecto de estatutos. -- C. JAIME ROBERTO EDGARDO LEÓN GUTIÉRREZ -- Av. Cuauhtémoc No. 710 -- Col. Narvarte -- 03020 México, D.F. -- Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 87 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 9º del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas,



y 33, fracción XII, de su propio Reglamento Interior, tiene a bien otorgar autorización para constituir la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada GLOBAL ASSURANCE BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V., para ejercer la actividad de agente de seguros y de fianzas persona moral en riesgos personales y familiares, riesgos empresariales de seguros de personas y daños, riesgos especiales y seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y en materia de fianzas, en todos los ramos, con domicilio esta ciudad de México, D.F. y capital mínimo fijo sin derecho a retiro del equivalente al establecido en el artículo 89, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual deberá estar íntegramente suscrito y pagado. - - Por otra parte, como resultado de la revisión efectuada al proyecto de estatutos de la sociedad arriba citada, se les comunica que el documento de referencia reúne los requisitos legales aplicables, por lo que, con fundamento en los artículos 33, fracción XIV, del Reglamento Interior de esta Comisión y 12, fracción IV, del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, se aprueba el proyecto de estatutos mencionado. - - en consecuencia de lo anterior, la autorización que se anexa al presente dictamen es exclusivamente con el objeto de que la pretensa sociedad esté en condiciones de realizar la protocolización del acta constitutiva, debiendo abstenerse de realizar operaciones de intermediación de seguros o de fianzas, hasta el momento en que en esta Comisión les otorgue y notifique por escrito y, en su caso, la autorización definitiva, tal como lo establece el artículo 9º del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas. Tres firmas ilegibles. COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS - - Plaza Inn, Insurgentes Sur 1971, - - Col. Guadalupe Inn, 01020 México, D.F. - - [www.cnsf.gob.mx](http://www.cnsf.gob.mx) - - Expediente: Confidencial - - 731.1 (05)/868 - - Oficio No. 06-367-II-1.2/10754 - - Hoja 2. - - Asimismo, al protocolizar el acta constitutiva, deberán insertar en ésta el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la autorización otorgada por esta Comisión. - - En esa virtud, se les comunica que a partir de esta fecha tienen un plazo de NOVENTA DÍAS para constituirse formalmente y entregar la siguiente documentación, en la inteligencia de que si no dan cumplimiento a lo requerido en el plazo establecido, la autorización otorgada quedará sin efecto, procediendo esta Comisión a devolver la documentación que a la fecha haya sido presentada: - - 1. Copia del acta constitutiva protocolizada, a efecto de que establecida su concordancia con el texto del proyecto aprobado, esta Comisión pueda autorizarles su inscripción en el Registro Público de Comercio, para la ulterior entrega de una copia certificada de la escritura en donde conste dicha inscripción. - - 2. Copia certificada o duplicado de la póliza del seguro de responsabilidad civil por errores u omisiones. - - 3. Copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad. - - 4. Comprobación de haber suscrito y pagado el capital mínimo establecido por esta Comisión, el cual únicamente podrá ser modificado a solicitud o bien previa autorización de esta Comisión. - - 5. El pago de derechos establecidos los artículos 30-A-IV Y 31-A-III, de la Ley Federal de Derechos en vigor. - - Finalmente se les informa que, al momento de que exhiban la totalidad de la documentación antes detallada, también deberán proporcionar el domicilio exacto en donde se ubicarán sus oficinas, su correo electrónico y número(s) telefónico(s) así como el nombre de su Director General. - - A t e n t a m e n t e, - - SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. - - COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS - - EL DIRECTOR GENERAL.- Firma.- LIC. LUIS EDUARDO ITURRIAGA VELASCO -

X  
X

-RC.-13352 -- CDI\*JARM.- Dos firmas ilegibles" -- "COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS -- Plaza Inn, Insurgentes Sur 1971, -- Col. Guadalupe Inn, 01020 México, D.F. -- [www.cnsf.gob.mx](http://www.cnsf.gob.mx) -- Expediente: Confidencial -- 731.1 (05)/868 -- Oficio No. 06-367-II-1.2/10754 -- Hoja 3. -- DIRECCION GENERAL JURIDICA CONSULTIVA, DE CONTRATACIÓN, INTERMEDIARIOS Y COORDINACION REGIONAL -- DIRECCION DE INTERMEDIARIOS, REGISTROS Y ENLACE REGIONAL -- SUBDIRECCION DE INTERMEDIARIOS Y REGISTROS -- EXPEDIENTE No. 731.1(05)/868 -- AUTORIZACION -- QUE OTORGA LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS A LA SOCIEDAD QUE SE DENOMINARA GLOBAL ASSURANCE BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V., PARA EL EJERCICIO DE ESTA ACTIVIDAD, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES BASES: -- PRIMERA.- En uso de la facultad que a esta Comisión le confieren los artículos 23 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 87 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 9º del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas y 33 fracción XII de su propio Reglamento Interior, se autoriza a GLOBAL ASSURANCE BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V., para ejercer la actividad de agente de seguros y de fianzas persona moral en riesgos personales y familiares, riesgos empresariales de seguros de personas y daños, riesgos especiales y seguros de pensiones derivados de la Leyes de Seguridad Social y en materia de fianzas, en todos los ramos. -- SEGUNDA.- La Sociedad Anónima Agente de Seguros y Fianzas se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas aplicables, así como a las orientaciones de política general que en materia de seguros y de fianzas señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ajustándose en particular a las siguientes bases: -- a) Denominación.- GLOBAL ASSURANCE BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V. -- b) Capital mínimo fijo sin derecho a retiro equivalente al establecido en el artículo 89, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -- c) El capital a que se refiere la base anterior o el mínimo que en su momento señale esta Comisión, en uso de las atribuciones que le confiere la fracción III del artículo 12, del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, no será retirable sin la autorización expresa de esta Comisión. -- d) Por otra parte, si esa Sociedad Agente de Seguros y de Fianzas es designado mandatario en los términos del artículo 21 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, deberá cumplir previamente con los requisitos contenidos en las Circulares S-1.4 y F-17.10, de fecha 03 de abril de 1995, emitidas por esta Comisión. -- e) Una vez concluidos los trámites de constitución de la sociedad, deberán dar cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas aplicables. -- TERCERA.- Por su propia naturaleza, esta autorización es intransferible. -- A t e n t a m e n t e, SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. -- COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS -- EL DIRECTOR GENERAL.- Firma.- LIC. LUIS EDUARDO ITURRIAGA VELASCO.- Dos firmas ilegibles.- RC.-13352 -- CDI\*JARM". -----

CLÁUSULAS:

----- PRIMERA.- Las personas indicadas constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mexicana, cuyo régimen jurídico aplicable será la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la Ley Federal



de Instituciones de Fianzas, el Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas, las orientaciones de política general que en materia de seguros y de fianzas señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los estatutos sociales que me fueron exhibidos por los comparecientes, los que me manifestaron fueron aprobados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que transcribo a continuación: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_"ESTATUTOS SOCIALES"\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_"DENOMINACIÓN"\_\_\_\_\_

----- ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad operará bajo la denominación social de Global Assurance Brokers, Agente de Seguros y de Fianzas, la que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas S. A. DE C. V. \_\_\_\_\_

----- ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por OBJETO: \_\_\_\_\_

----- I.- Toda clase de actividades de intermediación y asesoría en la celebración de contratos de seguros en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas y las demás disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; la comercialización y el asesoramiento para su conservación o modificación, según la mejor conveniencia de los contratantes. \_\_\_\_\_

----- II.- Toda clase de actividades de intermediación y asesoría en la celebración de contratos de fianzas de empresa en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas y las demás disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; la comercialización y el asesoramiento para su conservación o modificación, según la mejor conveniencia de los contratantes. \_\_\_\_\_

----- III.- Toda clase de intermediación y asesoría en la celebración de contratos de seguros de retiro y de pensiones en los términos de las leyes de seguridad social estatales y federales aplicables, el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas y las demás disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; la comercialización y el asesoramiento para su conservación o modificación, según la mejor conveniencia de los contratantes. \_\_\_\_\_

----- IV.- Proporcionar asesoría en administración de riesgos, formulación de programas de aseguramiento, evaluación de los programas propuestos por parte de las aseguradoras o por los asegurados, elaboración de los manuales de operación para el mantenimiento del programa de seguros, estimación del costo de las primas, establecimiento de sistemas de prevención de riesgos y de pérdidas y en reclamaciones por siniestro. \_\_\_\_\_

----- V.- La participación en toda clase de licitaciones públicas y privadas, que tengan por objeto la contratación de seguros, fianzas y seguros de retiro y de pensiones en general, o la contratación de asesores externos en materia de seguros, fianzas y seguros de retiro y de pensiones en general, previo registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. \_\_\_\_\_

----- VI.- La adquisición de bienes muebles e inmuebles y de acciones de sociedades que resulten útiles para el ejercicio del objeto social, la suscripción de títulos y operaciones de crédito, así como la obtención de los financiamientos requeridos para cumplir con su objeto social, por lo que esta sociedad podrá dar en garantía sus activos y su patrimonio cuando sus operaciones lo

requieran. \_\_\_\_\_

---- VII.- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés social y obligaciones de toda clase de empresas o sociedades. \_\_\_\_\_

---- VIII.- Todos los actos que sean necesarios para la realización de su objeto social y los que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice por considerar que son compatibles, análogos o conexos, a los que les sean propios, así como todo tipo de actividades de intermediación de cualquier ramo o producto que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas autorice. \_\_\_\_\_

---- IX.- Ejercer como agente apoderado de las instituciones de seguros y de fianzas, actuando como mandatarios, con facultades expresas para expedir pólizas, modificarlas mediante endosos, recibir avisos y reclamaciones, cobrar primas y expedir recibos; así como, en el caso de las Aseguradoras, realizar la comprobación de siniestros y tratándose de Afianzadoras, del incumplimiento de obligaciones, previa autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. \_\_\_\_\_

---- X.- Ejercer la actividad de agente de seguros persona moral en riesgos personales y familiares, riesgos empresariales de seguros de personas y daños, riesgos especiales, seguro de crédito y seguros de pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social en los cuales sólo podrá intermediar con una Aseguradora y en general en todas las operaciones y ramos permitidos por la ley, y la actividad de agente de fianzas persona moral, en todos los ramos y subramos permitidos por la ley. \_\_\_\_\_

---- XI.- Formar parte de otras sociedades con objeto similar a éste. \_\_\_\_\_

DOMICILIO

---- ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio social será la Ciudad de México, Distrito Federal, y sin que se entienda cambiado, la sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero y pactar domicilios convencionales en los contratos que celebre, previo aviso a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por lo menos con diez días de anticipación, al establecimiento, cambio de ubicación y clausura de las oficinas de la sociedad. De igual manera se dará aviso a los asegurados y a los fiados. \_\_\_\_\_

DURACIÓN

---- ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS contados a partir de la firma de la presente escritura, y se entenderá prorrogada por periodos iguales, mientras la asamblea extraordinaria de accionistas no acuerde la disolución de la sociedad y previas las autorizaciones correspondientes. \_\_\_\_\_

NACIONALIDAD

---- ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad es mexicana.- todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana. ---

CAPITAL SOCIAL

---- ARTÍCULO SEXTO.- El capital social mínimo es de \$50 000.00 (cincuenta mil pesos, 00/100, moneda nacional), y el máximo ilimitado, y estará representado por mil acciones

20/11/11

X X





nominales con valor nominal de \$50.00 (cincuenta pesos, 00/100, moneda nacional), cada una, ~~que invariablemente~~ estará documentado por acciones que representen las series "A" o "Mexicanas" y "B" o de "Libre Suscripción".

----- Las acciones de las series "A" deberán representar en todo momento el cincuenta y uno por ciento del capital social, que las leyes o disposiciones reglamentarias reservan a inversionistas mexicanos, y las acciones de las series "B" la proporción restante del capital social, o sea el cuarenta y nueve por ciento.

----- En caso de que exista participación de socios extranjeros, dicha inversión extranjera se deberá ajustar a lo establecido por la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento.

----- En ningún caso el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro podrá ser inferior al autorizado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

----- En ningún caso podrán participar en el capital pagado de la sociedad directamente ni a través de interpósita persona, instituciones de crédito, instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, casa de bolsa, especialistas bursátiles, organizaciones auxiliares del crédito, sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión, casas de cambio, comisionistas financieros, administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializada en fondos para el retiro, así como cualquier otro intermediario financiero sujeto a autorización por la autoridad correspondiente; gobiernos o dependencias oficiales extranjeras, ni entidades financieras del extranjero; sociedades controladoras a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; las personas físicas o morales propietarias de acciones de una institución de seguros o de fianzas, salvo que inviertan por conducto de sociedades de inversión o de fideicomisos constituidos para ese único fin en instituciones de crédito y en casas de bolsa; las personas que se ubiquen en alguno de los supuestos de impedimentos para ser agente establecidos en las fracciones IV, V, X y XI del artículo trece del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas; y los agentes, apoderados o accionistas de agentes personas morales, autorizados para intermediar en seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, con una Aseguradora distinta a la que preste estos servicios la propia sociedad.

----- En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita.

----- La preferencia se ejercerá dentro de los quince días siguientes a la fecha del acuerdo si estuvieron representadas en la asamblea la totalidad de las acciones, o dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación en un periódico de circulación nacional del acuerdo respectivo.

----- La transmisión de acciones, sólo podrá efectuarse, salvo pena de nulidad del acto, con previa autorización del Consejo de Administración.

----- Todo aumento de capital social, ya sea en la parte fija o en la variable, deberá ser decretado por asamblea extraordinaria de accionistas, y sujetarse a las disposiciones especiales aplicables para este tipo de sociedades y a los reglamentos o circulares que emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

----- No podrá decretarse un nuevo aumento de capital sin que las acciones que representen el

8

anteriormente acordado estén totalmente suscritas y pagadas. \_\_\_\_\_

----- En caso de disminución del capital social, se aplicará proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y la fecha en que deba surtir efecto. No podrá acordarse una disminución que tenga como consecuencia la reducción del capital mínimo que fije la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Decretado el aumento o la disminución del capital social, deberá hacerse del conocimiento de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. \_\_\_\_\_

----- La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social. \_\_\_\_\_

----- La sociedad considerará como propietario de las acciones al que aparezca inscrito en dicho libro. \_\_\_\_\_

#### ----- TÍTULOS DE ACCIONES -----

----- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Todas las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, excepto en el derecho de nombramiento del Consejo de Administración que será de acuerdo a lo mencionado en el Artículo Octavo. Cada acción representa un voto en las asambleas de accionistas, en todos los casos y sin limitación alguna. \_\_\_\_\_

----- Los títulos de las acciones podrán amparar una o más acciones, deberán ser firmadas por el presidente del Consejo de Administración, llevará los requisitos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles e incluirá en su texto los artículos quinto y sexto de los presentes estatutos. \_\_\_\_\_

#### ----- ADMINISTRACIÓN -----

----- ARTÍCULO OCTAVO.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por tres o más miembros que elegirá la asamblea general de accionistas. Los accionistas de la serie "A", por mayoría de votos, designarán al cincuenta por ciento de los consejeros más un consejero, y los accionistas de la serie B por mayoría de votos designarán al resto de los miembros del Consejo. Los administradores podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, durarán en su cargo tres años computables a partir de la fecha de la asamblea que los hubiere nombrado, podrán ser reelectos indefinidamente y permanecerán en sus cargos mientras no sean removidos y los designados para sustituirlos no tomen posesión de sus puestos, sin perjuicio del derecho de la sociedad de revocar en cualquier tiempo a sus administradores, observándose en tal caso, lo que establece el artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los consejeros elegirán entre sí, un presidente, un tesorero y uno o más vocales, en su caso.- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos o suspendidos de su cargo por acuerdo de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según se establece en el artículo décimo segundo último párrafo del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas. Lo anterior se hace extensivo a comisarios, directores, gerentes, representantes legales y funcionarios que puedan obligar con su firma a la sociedad, cuando considere que tales designaciones no corresponden a personas con suficiente calidad moral o técnica para la adecuada administración y vigilancia de la sociedad, oyendo previamente al interesado y a la sociedad a través de su representante legal. \_\_\_\_\_



Cualquier persona que funja como apoderado de la sociedad, que quede expresamente facultado y cuente con la autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para desempeñar a nombre de la sociedad las actividades de intermediación en la contratación de seguros y fianzas mediante el intercambio de propuestas, aceptación de las mismas, promoción y asesoramiento, así como la conservación, modificación, renovación y cancelación de los contratos correspondientes, deberá reunir los requisitos del artículo décimo del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, y no deberá encontrarse en los supuestos previstos en el artículo décimo tercero de dicho Reglamento. \_\_\_\_\_

--- - - - - ARTÍCULO NOVENO.- El consejo de administración funcionará legalmente con la mitad más uno de sus miembros, o con dos cuando esté integrado solamente por tres, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por el voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ FACULTADES \_\_\_\_\_

--- - - - - ARTÍCULO DÉCIMO.- El Consejo de Administración tendrá el uso de la firma social, la representación de la sociedad, obligación de dirigir los negocios sociales y para el efecto, disfrutará de las mas amplias facultades para llevar a cabo y ejecutar todos los actos relacionados y conexos con el objeto social y cualesquiera actos que tengan conexión con la sociedad, reputándose para tal efecto como mandatario de la misma, con poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de riguroso dominio, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y de su correlativo de los diversos Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y gozará de todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la ley y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento, requieran poder o cláusula especial, señaladamente para promover y desistirse del juicio de amparo y de asuntos del orden civil, mercantil, laboral y penal, formulando las querrelas y desistimientos que fueren necesarios, quedando facultado asimismo para otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. \_\_\_\_\_

--- - - - - ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Sin que implique restricción a lo establecido en el artículo anterior, el consejo de administración, en su caso, también tendrá las facultades siguientes, que se enumeran enunciativa y no limitativamente: \_\_\_\_\_

--- - - - - a).- Formular las cuentas, informes y balances que sean necesarios, proponiendo las resoluciones que estime pertinentes respecto a los ingresos, rentas, utilidades o pérdidas de la sociedad. \_\_\_\_\_

--- - - - - b).- Contratar y despedir a los empleados, agentes o trabajadores de la sociedad, fijándoles sus sueldos, salarios o emolumentos y suscribiendo los contratos y convenios que sean necesarios. \_\_\_\_\_

--- - - - - c).- Hacer distribución de los dividendos de las utilidades netas que obtenga la sociedad, de acuerdo con las resoluciones de la asamblea general de accionistas. \_\_\_\_\_

--- - - - - d).- Comparecer ante toda clase de autoridades Judiciales, Civiles, Penales, del Trabajo y de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje. \_\_\_\_\_

--- - - - - e).- Delegar sus facultades, total o parcialmente, en el presidente o en cualquier otra

persona, aún extraña a la sociedad. \_\_\_\_\_

---- f).- Designar a las personas que fungirán como apoderados de la sociedad ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. \_\_\_\_\_

---- g).- Conferir y revocar poderes generales o especiales, con todas las facultades que estime convenientes. \_\_\_\_\_

---- h).- En general, ejecutar todos los actos necesarios o benéficos para la sociedad. \_\_\_\_\_

#### DE LOS GERENTES

---- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La sociedad podrá tener Gerentes y/o Director General y/o Directores Especiales, que deberán ser nombrados por la asamblea general de accionistas o por el Consejo de Administración, podrán ser o no accionistas y tendrán las facultades que se les otorguen en cada caso. \_\_\_\_\_

#### DE LA VIGILANCIA

---- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un comisario electo por la asamblea general de accionistas, quien durará en su cargo tres años, podrá ser reelecto indefinidamente y tendrá las facultades y obligaciones que señala el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El comisario podrá ser removido por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas cuando no reúna las condiciones suficientes de calidad moral o técnica para la adecuada administración y vigilancia de la sociedad, independientemente de la inspección y vigilancia que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ejerza sobre la sociedad. \_\_\_\_\_

---- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los miembros del Consejo de Administración, los Gerentes, el Director General y el Comisario, deberán caucionar su manejo con el depósito de una acción o de la cantidad de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, que quedarán depositados en poder de la sociedad. Esta garantía no será cancelada sino hasta que dichos funcionarios cesen en sus gestiones y sean aprobadas sus cuentas. \_\_\_\_\_

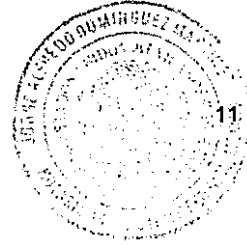
#### DE LAS ASAMBLEAS

---- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La suprema autoridad social radica en la asamblea general de accionistas, la que cuenta con amplias facultades para acordar, ratificar y rectificar todos los actos y operaciones de la sociedad. \_\_\_\_\_

---- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las asambleas generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias, debiendo reunirse unas y otras en el domicilio social. En las asambleas ordinarias deberán tratarse los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquiera otra que no sea de los enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de esa Ley: Serán extraordinarias las asambleas que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo últimamente citado. \_\_\_\_\_

---- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las asambleas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses que sigan a la clausura del ejercicio social. \_\_\_\_\_

---- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La convocatoria para las asambleas será hecha por el Consejo de Administración, o por el comisario, por medio de la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier otro periódico de los de mayor circulación, con diez días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la asamblea, debiendo



contener la orden del día con los puntos a tratar, datos sobre la hora y lugar de la reunión y la firma de quién la haga. \_\_\_\_\_

----- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las resoluciones de las asambleas que se celebren sin llenar los requisitos a que se refiere el artículo anterior, serán nulas, a menos que en el momento de tomarse la votación, esté presente la totalidad de las acciones. \_\_\_\_\_

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Los accionistas podrán concurrir a la asamblea y votar en ella, personalmente o por medio de apoderados, que deberán ser nombrados en carta poder, debidamente requisitada. Los títulos de las acciones deberán ser depositados en el lugar que señale la convocatoria, o a falta de designación, en las oficinas de la sociedad, un día antes de la fecha señalada para la asamblea, contra la entrega de una tarjeta de admisión en la que se expresará el nombre del accionista y el número de votos que le correspondan. \_\_\_\_\_

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Cuando el tenedor de las acciones resida fuera de la República Mexicana, el depósito de los títulos podrá hacerse en un banco u otro establecimiento que se señale en la convocatoria, siendo suficiente el aviso de haber quedado hecho el depósito dado por el establecimiento en que se haya efectuado, para que el accionista tenga derecho a asistir a la asamblea. \_\_\_\_\_

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para que la asamblea general extraordinaria de accionistas se considere legalmente reunida, deberán estar representadas en ella, por lo menos las tres cuartas partes del capital social, y sus resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los accionistas que representen la mitad mas uno del capital social. \_\_\_\_\_

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las asambleas generales ordinarias requerirán la representación de cuando menos la mitad del capital social, y sus resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes. \_\_\_\_\_

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Los ejercicios sociales serán de un año, contados a partir del día primero de enero al día treinta y uno de diciembre de cada año calendario y por excepción el primer ejercicio social correrá a partir de la fecha de firma de la presente escritura y terminará el día treinta y uno de diciembre de dos mil siete. \_\_\_\_\_

#### ----- BALANCES -----

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Al final del ejercicio social se practicará un balance general, que será sometido a la consideración de la asamblea de accionistas dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y se pondrá a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirlo, observándose al efecto lo que establece el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_

#### ----- UTILIDADES -----

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- De las utilidades netas que arroje el balance, una vez aprobado el mismo por la asamblea de accionistas, se separarán el porcentaje que la ley destine para participación de utilidades a los trabajadores y para las provisiones o reservas obligatorias; el cinco por ciento, cuando menos, para formar el fondo de reserva, hasta que éste alcance una cantidad igual a la quinta parte del capital social y deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo; el resto de las utilidades, una vez deducidos los

emolumentos de los miembros del consejo de administración, del comisario, de los gerentes y del director general, se distribuirá entre todos los accionistas, en proporción al número y valor de sus acciones, a menos que la asamblea de accionistas resuelva destinar las utilidades restantes, total o parcialmente, a la creación de fondos especiales o al incremento del capital social. -----

----- PERDIDAS -----

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los accionistas únicamente serán responsables de las pérdidas, hasta por el monto de las acciones por ellos suscritas. -----

----- BONOS DE FUNDADOR -----

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Los fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades ni ningún otro derecho, además de los que les corresponden en su calidad de accionistas, por lo que no habrá lugar a la expedición de bonos de fundador. -----

----- DISOLUCIÓN -----

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La sociedad se disolverá al concluir el término establecido en el artículo cuarto de estos estatutos, y anticipadamente en los casos enumerados en las fracciones segunda a quinta del artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en su caso, por que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas revoque la autorización para operar como agente de seguros y de fianzas a la sociedad, previa audiencia de los interesados, en los términos del artículo trigésimo segundo del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas. -----

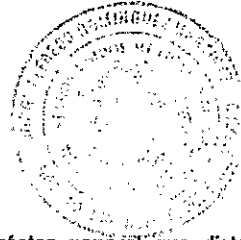
----- LIQUIDACIÓN -----

----- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Disuelta la sociedad, entrará en estado de liquidación, la que se practicará por uno o varios liquidadores, nombrados por la asamblea general extraordinaria de accionistas que acuerde o reconozca la disolución. -----

----- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Al declararse la liquidación de la sociedad, se mencionará ese estado en la denominación de la misma, y dejará de funcionar el órgano de administración pero, mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los Consejeros continuarán desempeñando su cargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. En funciones el liquidador, actuará de acuerdo con las reglas que establezca la asamblea que acuerde o reconozca la disolución y en defecto de esas reglas, de acuerdo a lo establecido por el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En el periodo de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al Consejo de Administración y el Comisario actuará con las facultades y obligaciones que le corresponden en la vida normal de la sociedad. -----

----- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- En todo lo no expresamente previsto por estos estatutos se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles; por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; por el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas; por las orientaciones de Política General que en materia aseguradora y afianzadora señale la Secretaría de Hacienda y



Crédito Público; así como por las disposiciones y criterios de carácter general que dicte la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Estos estatutos no podrán ser modificados sin la previa autorización de la propia Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La sociedad y los socios respecto a la interpretación y cumplimiento de los pactos contenidos en la presente escritura, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por cualquier causa.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La sociedad queda sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El capital social inicial de la sociedad, o sea la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, está dividido en MIL ACCIONES NOMINATIVAS con valor nominal de CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una de ellas, íntegramente suscritas y totalmente pagadas en la forma siguiente:

~~El señor JOSÉ ALBERTO ESPINOSA DESIGAUD suscribe NOVECIENTAS CUARENTA ACCIONES con importe total de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL~~

~~La señorita IVONNE ELENA ECHEGOYEN HOLGUÍN suscribe SESENTA ACCIONES con importe total de TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.~~

~~T O T A L: MIL ACCIONES con importe total de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.~~

Los comparecientes manifestaron que todas las aportaciones fueron pagadas en efectivo, moneda nacional.

SEGUNDO.- Los accionistas acuerdan lo siguiente:

A).- Que la sociedad sea administrada por un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN y a efecto designan a las personas cuyos respectivos cargos y nombres se indican a continuación:

PRESIDENTE: Señor JOSÉ ALBERTO ESPINOSA DESIGAUD.

SECRETARIO: Señor FRANCISCO FORASTIERI MUÑOZ.

TESORERO: Señor LUIS RAÍME LEVY.

VOCAL: Señorita IVONNE ELENA ECHEGOYEN HOLGUÍN.

VOCAL: Señora SYLVANA ALICIA VARGAS ARCHUNDIA.

VOCAL: Señor JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ.

VOCAL: Señor ALFREDO CAPOTE SÁNCHEZ.

VOCAL: Señor JOSÉ CARRAL ESCALANTE.

VOCAL: Señor JOAQUÍN BROCKMAN LOZANO.

El Consejo de Administración tendrá en el ejercicio de su cargo la suma de poderes y facultades a que se refieren los artículos décimo y décimo primero de la parte dispositiva de los estatutos sociales.

B).- Designar como COMISARIO de la sociedad, al señor JOSÉ MANUEL RINCÓN GALLARDO PURÓN.

C).- En términos de la fracción octava del artículo doce del Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas, designar como APODERADOS de la sociedad, a los señores JOSÉ



ALBERTO ESPINOSA DESIGAUD, IVONNE ELENA ECHEGOYEN HOLGUÍN y SYLVANA ALICIA VARGAS ARCHUNDIA.

~~D).- Designar como DIRECTOR GENERAL de la sociedad al señor JOSÉ ALBERTO ESPINOSA DESIGAUD, a quien para el desempeño de su cargo se le confieren los poderes siguientes.~~

~~----- a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de la ley del lugar donde se ejercite este poder. El apoderado queda facultado para articular y absolver posiciones y realizar los demás actos a que se refiere el segundo de los preceptos citados; asimismo queda investido de la representación legal de la empresa y por ello facultado para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo, donde podrá celebrar arreglos conciliatorios, contestar las demandas, oponer excepciones, absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para formular denuncias y querrelas penales, desistir de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y desistir del amparo.~~

~~----- b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del correlativo de la ley del lugar donde se ejercite este poder.~~

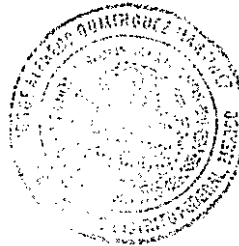
~~----- c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, por lo que el apoderado tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes de la poderdante como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos del tercer párrafo del precepto citado y de su correlativo en la ley de cualquier otro lugar.~~

~~----- d).- PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de su correlativo del Ordenamiento de cualquier otro lugar.~~

~~----- e).- PODER PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES. El apoderado a su vez, en los poderes que otorgue en ejercicio del conferido en este inciso, podrá facultar para conferir poderes, y así sucesivamente quien vaya siendo apoderado con facultad para ello, podrá en su caso conferir dicha facultad. Esta facultad sólo será excluida o limitada cuando expresamente así se señale.~~

~~----- f).- PODER PARA REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES.~~

~~----- g).- Conferir a la señora IVONNE ELENA ECHEGOYEN HOLGUÍN y a la señora SYLVANA ALICIA VARGAS ARCHUNDIA para que los ejerciten conjuntamente o separadamente, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del correlativo de la ley del lugar donde se ejercite~~

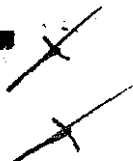


15 Fundamento Legal:  
 Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:  
 La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

este poder. \_\_\_\_\_  
 - - - - SEGUNDA.- Los comparecientes se someten a los Tribunales del Distrito Federal, para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente instrumento. \_\_\_\_\_  
 - - - - TERCERA.- Los gastos y honorarios que con motivo de la presente escritura se causen, serán por cuenta de la sociedad. \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ TEXTO DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL. \_\_\_\_\_  
 - - - - En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo final del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil y para el sólo efecto de que las personas interesadas fijen los alcances de los poderes aquí otorgados, transcribo dicho precepto a continuación: \_\_\_\_\_  
 - - - - "ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. \_\_\_\_\_  
 - - - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. \_\_\_\_\_  
 - - - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. \_\_\_\_\_  
 - - - - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. \_\_\_\_\_  
 - - - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". \_\_\_\_\_  
 - - - - POR SUS GENERALES, los comparecientes manifestaron ser: \_\_\_\_\_  
 - - - - El señor JOSÉ ALBERTO ESPINOSA DESIGAUD, Se eliminaron cinco palabras  
 Se eliminaron ocho renglones por contener datos personales

- - - - La señorita IVONNE ELENA ECHEGOYEN HOLGUÍN, Se eliminaron cuatro palabras  
 Se eliminaron ocho renglones por contener datos personales



## DESCARGO DE NOTAS

De requerirse las notas complementarias se harán o continuarán en su caso, en las dos caras interiores y en la exterior trasera de la camisa en que, en orden numérico, los documentos del apéndice han quedado agregados al mismo. Por ello, agrego dicha camisa al apéndice indicado, sólo que con la letra "A".

YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE:

I.- Que los comparecientes se identificaron con el documento que se relaciona al final de sus respectivas generales y a ambos los estimo con capacidad legal.

II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fiel y exactamente con sus originales a los que me remito y tuve a la vista.

III.- Que respecto de este instrumento y en relación con los comparecientes:

A).- Les hice saber el derecho que tienen de leerlo personalmente y de que su contenido les sea explicado por el suscrito;

B).- Les fue leído íntegro y se los expliqué, con alusión en particular al contenido del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación;

C).- Los ilustré acerca del valor, consecuencias y alcances legales de su contenido;

D).- Expresaron su comprensión plena respecto de todo ello; y

E).- Lo otorgan al manifestar su conformidad con el mismo y firmario cada uno de ellos el día que se indica sobre su respectiva firma.- DOY FE.

Los dos comparecientes firman el veinticuatro de septiembre de dos mil siete.

JOSÉ ALBERTO ESPINOSA DESIGAUD.- Firma.- IVONNE ELENA ECHEGOYEN HOLGUÍN.- Firma.

## AUTORIZACIÓN(ES)

ANTE MÍ, con esta razón AUTORIZO DEFINITIVAMENTE el presente instrumento en la última fecha indicada.- DOY FE.- J. DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.- Firma.- El sello de autorizar.

## NOTAS COMPLEMENTARIAS

NOTA PRIMERA.- El 24 de septiembre de 2007 expedí 3 copias certificadas de la matriz para efectos fiscales, compuestas de 8 fojas.- CONSTE.- J. DOMÍNGUEZ M.- Rúbrica.

NOTA SEGUNDA.- El 01 de octubre de 2007 di a la Secretaría de Relaciones Exteriores el aviso a que se refiere el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Copia de dicho aviso la agrego al apéndice con el número "3".- CONSTE.- J. DOMÍNGUEZ M.- Rúbrica.

NOTA TERCERA.- El 04 de octubre de 2007 agrego al apéndice de este instrumento con el número "4" como un solo documento, la declaración así como el acuse de aceptación del aviso a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, presentado al Servicio de Administración Tributaria el 28 de septiembre de 2007.- CONSTE.- J. DOMÍNGUEZ M.- Rúbrica.

NOTA CUARTA.- El 12 de octubre de 2007 agrego al apéndice con el número "5", copia del Oficio Número "06-367-IL-1.2/11816" de fecha 4 de octubre de 2007, expedido por la Comisión Nacional de Seguros y Finanzas, por el que se autorizo la inscripción del primer testimonio de ésta matriz, en el Registro Público de Comercio correspondiente.- CONSTE.- J. DOMÍNGUEZ M.-



Rubrica:

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA "GLOBAL ASSURANCE BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA LOS USOS A QUE HAYA LUGAR EN DERECHO LE CORRESPONDE SER EL PRIMERO EN SU ORDEN DE EXPEDICIÓN.- VA EN NUEVE FOJAS ÚTILES, COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.- DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, A DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE.- DOY FE.

EXP\_07\_2189

*[Handwritten signature]*



INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO,  
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 371458  
DERECHOS: \$ 1402.00- REG. EN CAJA: 9390020432943 VES59851  
PTDA.: \_\_\_\_\_ DE FECHA: 17-10-2007  
EN MEXICO, D.F. A 22 DE Octubre DE 2007

EL REGISTRADOR  
*[Handwritten signature]*  
LIC. ANALIANA MARTÍNEZ LORENCE

*[Handwritten signature]*  
LIC. CARLOS DEL ANGEL PÉREZ  
DIRECTOR DE PROCESO  
REGISTRAL INMOBILIARIO Y DE  
COMERCIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE  
COMERCIO DEL G.D.F. CON FUNDAMENTO  
EN LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES IX  
DEL ARTÍCULO 6° DEL REGLAMENTO DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL  
DISTRITO FEDERAL VIGENTE, EN RELACION  
CON LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 37  
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO  
FEDERAL.

SE TOMO RAZON EN  
EL PROTOCOLO

*[Handwritten marks]*

SECRET

2  
A

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL  
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



PERMISO 0925630  
EXPEDIENTE 20070919619  
FOLIO 070822098008

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). VALENTINA BENITEZ MARTINEZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y sexto del ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2006, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación:

**GLOBAL ASSURANCE BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS**

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Previamente a la protocolización del presente permiso, deberá obtenerse autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para que pueda utilizar el término "ASSURANCE" de conformidad con los artículos 2º. Y 20 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y pueda actuar como "AGENTE DE SEGUROS Y FIANZAS", de conformidad con los artículos 9º y 12 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

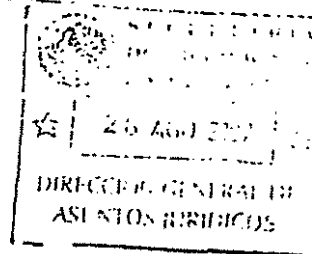
Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

México, DF. a 23 de Agosto de 2007

LA DIRECTORA

  
LIC. MARIA DE LOURDES OCHOA NEIRA



RECEIVED

+



México, D.F., 14 de Septiembre de 2007.

VICEPRESIDENCIA JURIDICA  
DIRECCION GENERAL JURIDICA CONSULTIVA, DE  
CONTRATACION, INTERMEDIARIOS Y  
COORDINACION REGIONAL  
DIRECCION DE INTERMEDIARIOS, REGISTROS Y  
ENLACE REGIONAL  
SUBDIRECCION DE INTERMEDIARIOS Y REGISTROS  
Expediente: Confidencial 731.1(05)/868  
Oficio No. 06-367-II-1.2/10754

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS	Fecha de Clasificación: 14 de Septiembre de 2007
	Unidad Administrativa: DGCJCE
	Asesorado:
	Procedimiento:
	Fundamento Legal:
	Ampliación del periodo de reserva:
	Confidencial: Sí/No
	Fundamento Legal: Ley 102 del Artículo 33, 23, 26 LPF Art. 17, México del Libro 2º de Unidad Administrativa
	Fecha de Desclasificación:
	Riesgo y Cargo del emisor público:

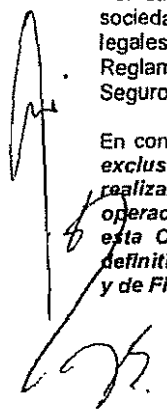
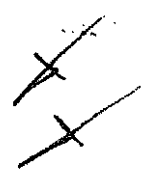
**ASUNTO:** Global Assurance Brokers, Agente de Seguros y de Fianzas, S.A. de C.V.- Dictamen de Autorización como Agente de Seguros y de Fianzas Persona Moral y aprobación del proyecto de estatutos.

**C. JAIME ROBERTO EDGARDO LEÓN GUTIÉRREZ**  
Av. Cuauhtémoc No. 710  
Col. Narvarte  
03020 México, D.F.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 87 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 9º del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, y 33, fracción XII, de su propio Reglamento Interior, tiene a bien otorgar autorización para constituir la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada GLOBAL ASSURANCE BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V., para ejercer la actividad de agente de seguros y de fianzas persona moral en riesgos personales y familiares, riesgos empresariales de seguros de personas y daños, riesgos especiales y seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y en materia de fianzas, en todos los ramos, con domicilio esta ciudad de México, D.F. y capital mínimo fijo sin derecho a retiro del equivalente al establecido en el artículo 89, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual deberá estar íntegramente suscrito y pagado.

Por otra parte, como resultado de la revisión efectuada al proyecto de estatutos de la sociedad arriba citada, se les comunica que el documento de referencia reúne los requisitos legales aplicables, por lo que, con fundamento en los artículos 33, fracción XIV, del Reglamento Interior de esta Comisión y 12, fracción IV, del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, se aprueba el proyecto de estatutos mencionado.

En consecuencia de lo anterior, *la autorización que se anexa al presente dictamen es exclusivamente con el objeto de que la pretensa sociedad esté en condiciones de realizar la protocolización del acta constitutiva, debiendo abstenerse de realizar operaciones de intermediación de seguros o de fianzas, hasta el momento en que esta Comisión les otorgue y notifique por escrito y en su caso, la autorización definitiva, tal como lo establece el artículo 9º del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas.*

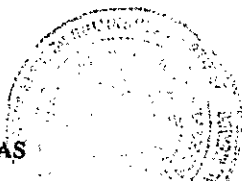



RECEIVED  
MAY 12 1964  
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE  
WASHINGTON, D.C.

2  
2  
3

**COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**

Plaza Inn, Insurgentes Sur 1971,  
Col. Guadalupe Inn,  
01020 México, D.F.  
www.cnst.gob.mx



Expediente: Confidencial  
731.1(05)/868  
Oficio No. 06367-II-1.2/10754  
Hoja 2.

Asimismo, al protocolizar el acta constitutiva, deberán insertar en ésta el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la autorización otorgada por esta Comisión.

En esa virtud, se les comunica que a partir de esta fecha tienen un plazo de **NOVENTA DIAS** para constituirse formalmente y entregar la siguiente documentación, en la inteligencia de que si no dan cumplimiento a lo requerido en el plazo establecido, la autorización otorgada quedará sin efecto, procediendo esta Comisión a devolver la documentación que a la fecha haya sido presentada:

1. Copia del acta constitutiva protocolizada, a efecto de que establecida su concordancia con el texto del proyecto aprobado, esta Comisión pueda autorizarles su inscripción en el Registro Público de Comercio, para la ulterior entrega de una copia certificada de la escritura en donde conste dicha inscripción.
2. Copia certificada o duplicado de la póliza del seguro de responsabilidad civil por errores u omisiones.
3. Copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad.
4. Comprobación de haber suscrito y pagado el capital mínimo establecido por esta Comisión, el cual únicamente podrá ser modificado a solicitud o bien previa autorización de esta Comisión.
5. El pago de derechos establecidos en los artículos 30-A-IV y 31-A-III, de la Ley Federal de Derechos en vigor.

*Finalmente se les informa que, al momento de que exhiban la totalidad de la documentación antes detallada, también deberán proporcionar el domicilio exacto en donde se ubicarán sus oficinas, su correo electrónico y número(s) telefónico(s), así como el nombre de su Director General.*

Atentamente,  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
EL DIRECTOR GENERAL

  
LIC. LUIS EDUARDO TURRIAGA VELASCO

RC.- 13/52  
CDI\*JARM

SIN 1950

2

+

+

**COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**

Plaza Inn, Insurgentes Sur 1971,  
Col. Guadalupe Inn,  
01020 México, D.F.  
www.cnsf.gob.mx

Expediente: Confidencial  
731.1(05)/868  
Oficio No. 06-367-II-1.2/10754  
Hoja 3.



**DIRECCION GENERAL JURIDICA CONSULTIVA, DE  
CONTRATACION, INTERMEDIARIOS Y COORDINACION  
REGIONAL  
DIRECCION DE INTERMEDIARIOS, REGISTROS Y  
ENLACE REGIONAL  
SUBDIRECCION DE INTERMEDIARIOS Y REGISTROS  
EXPEDIENTE No. 731.1(05)/868**

**AUTORIZACION**

QUE OTORGA LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS A LA SOCIEDAD QUE SE DENOMINARA GLOBAL ASSURANCE BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V., PARA EL EJERCICIO DE ESTA ACTIVIDAD, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES BASES:

**PRIMERA.-** En uso de la facultad que a esta Comisión le confieren los artículos 23 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 87 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 9º del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, y 33, fracción XII, de su propio Reglamento Interior, se autoriza a **GLOBAL ASSURANCE BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V.**, para ejercer la actividad de agente de seguros y de fianzas persona moral en riesgos personales y familiares, riesgos empresariales de seguros de personas y daños, riesgos especiales y seguros de pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social y en materia de fianzas, en todos los ramos.

**SEGUNDA.-** La Sociedad Anónima Agente de Seguros y de Fianzas se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas aplicables, así como a las orientaciones de política general que en materia de seguros y de fianzas señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ajustándose en particular a las siguientes bases:

a) Denominación.- **GLOBAL ASSURANCE BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V.**

b) Capital mínimo fijo sin derecho a retiro equivalente al establecido en el artículo 89, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El capital a que se refiere la base anterior o el mínimo que en su momento señale esta Comisión, en uso de las atribuciones que le confiere la fracción

SIA 1000

✓ ✓



**COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**

Plaza Inn, Insurgentes Sur 1971,  
Col. Guadalupe Inn,  
01020 México, D.F.  
www.cnsf.gob.mx

**Expediente: Confidencial**  
**731.1(05)/868**  
**Oficio No. 06-367-II-1.2/10754**  
Hoja 4.

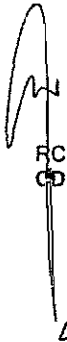
III del artículo 12, del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, no será retrable sin la autorización expresa de esta Comisión.

- d) Por otra parte, si esa Sociedad Agente de Seguros y de Fianzas es designado mandatario en los términos del artículo 21 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, deberá cumplir previamente con los requisitos contenidos en las Circulares S-1.4 y F-17.10, de fecha 03 de abril de 1995, emitidas por esta Comisión.
- e) Una vez concluidos los trámites de constitución de la sociedad, deberán dar cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**TERCERA.-** Por su propia naturaleza, esta autorización es intransferible.

**Atentamente,**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

  
**LIC. LUIS EDUARDO ITURRIAGA VELASCO**

  
RC- 13252  
CDI-JARM



?

REV

?

+

2



FOLIO: 070821998008  
EXP: 20070919618

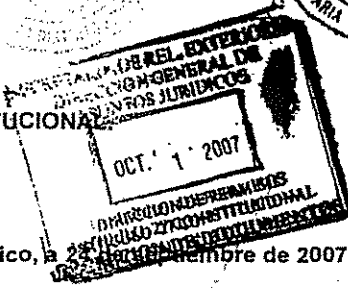
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

DIRI Artículo 27 S.R.E 9:37  
SUB Aviso Uso Permiso



071001092038

ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL



Distrito Federal, México, a 28 de septiembre de 2007.

ASUNTO: AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se notifica que por escritura 80,237, de 24 de septiembre de 2007, del protocolo de la notaría a mi cargo y otorgada ante mí, se protocolizó el permiso número 0925630 para:

Constituir una: SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

bajo la siguiente denominación: "GLOBAL ASSURANCE BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS"

La sociedad de referencia insertó en sus estatutos cláusula de admisión de extranjeros.

En dicha escritura consta el convenio a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

ATENTAMENTE  
EL NOTARIO 140 DEL D. F.

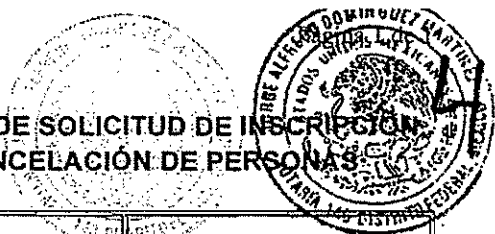


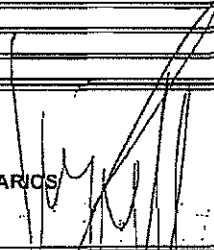

JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ

SIN

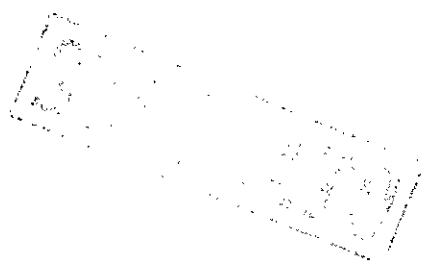
Handwritten mark

**INFORME DE OMISIÓN DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN  
DE AVISOS DE LIQUIDACION O DE CANCELACIÓN DE PERSONAS  
MORALES**



<b>Identificación de la Omisión (1)</b>	
Denominación o razón social de la sociedad.	GLOBAL ASSURANCE BROKERS AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Señale si se trata de solicitud de inscripción o el tipo de cancelación que se trata.	Inscripción
RFC de la sociedad que inicia su liquidación.	
RFC de la sociedad que procede su cancelación.	
<b>DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS</b>	
Registro federal de contribuyentes.	DOMJ4108147P2
Clave única de registro de población.	DOMJ410814HDFMRR08
Apellido paterno, materno y nombre.	DOMINGUEZ MARTINEZ JORGE ALFREDO
Señale la periodicidad de la declaración que presenta.	Por operación
Mes Inicial.	09
Mes Final.	09
Tipo de Declaración N= Normal, C= Complementaria.	Normal
Señale el tipo de operación que declara.	Omisión de presentación
Ejercicio.	2007
FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	 

2



2

4

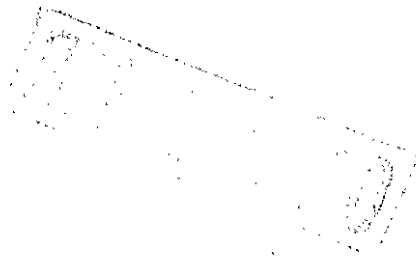
2



El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: **DOMJ4108147P2**  
Archivo recibido: **DOMJ4108147P20NOTR5717C79S15521.dec**  
Tamaño: **946 bytes**  
Fecha de Recepción: **3/10/2007**  
Hora de Recepción: **07:50:09**  
Folio de Recepción: **5336713**

A handwritten mark consisting of two intersecting lines forming an 'X' shape, located in the bottom right corner of the page.



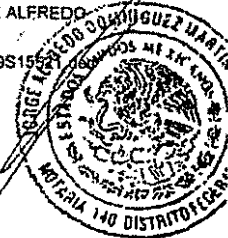
Handwritten marks, possibly initials or a signature, located in the bottom right corner of the page.



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUSE DE ACEPTACIÓN

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS PÚBLICOS Y DEMÁS FEDATARIOS



Nombre del Notario Público o Fedatario:	DOMINGUEZ MARTINEZ JORGE ALFREDO
R.F.C. del Notario Público o Fedatario:	DOMJ4108147P2
Nombre del Archivo Electrónico:	DOMJ4108147P20NOTR5717C79S1557
Fecha y Hora de Presentación de la Declaración:	03/10/2007 07:50
Número de Operación del Acuse:	73AAC
Ejercicio:	2007
Tipo de Declaración:	Normal
Periodo:	Septiembre - Septiembre
Periodicidad:	Por Operación
Total de Operaciones de Enajenación de Bienes:	0
Total de Operaciones de Adquisición de Bienes:	0
Total de Operaciones de Omisión de Presentación de Solicitud de Inscripción o avisos de liquidación o cancelación de Personas Morales:	1
Total de Operaciones de Socios o Accionistas:	0

Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 04/10/2007 1:04:08 PM

Cadena Original:

||10001=DOMJ4108147P2|10002=DOMJ410814HDFMRR08|10021=2007|10100=09|10101=09|10102=2|20001=19080|20002=533671340002=20071003|40003=07:50|121=1|421=2|521=2|621=1|721=2|100123=1|30003=000001000007000112188||

Sello Digital:

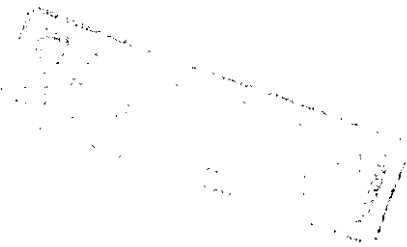
||.NWYJRTDAbBN6n+72JAU1v7KR6fmpY0JtPzvFVCnfcSVIYr7A7W0jDNYUuxsbxAGMZBE0crjC+oMviV3U1sg9l/vclJskLhgBpslEzO9V-ihhDbTYBA4DFdnsVpFJxXSuWsMYF9nCVU6Ydg64mZYPYslaVfwzMAMyqEc2g=||

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que le corresponda a través de la dirección www.sat.gob.mx.

Handwritten marks at the bottom right of the page.



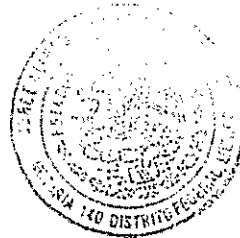


#



LA RAZON SIGUIENTE ES UNA CERTIFICACION DE FE DE HECHOS CONSISTENTES EN EL COTEJO DE ESTA COPIA CON SU ORIGINAL Y DESPRENDER DE ESA COMPARACION, CON LOS DOS A LA VISTA, SI AQUELLA ES REPRODUCCION DE ESTE. TIENE LUGAR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 97, 155 FRACCION I Y 160, TODOS DE LA LEY DEL NOTARIADO.-----

JORGE ALFREDO DOMINGUEZ MARTINEZ, TITULAR DE LA NOTARIA 140 DEL D.F., C E R T I F I C O QUE ESTA COPIA DE DIECINUEVE FOJAS ES FIEL REPRODUCCION DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.- EL PRESENTE COTEJO QUEDO REGISTRADO ESTA FECHA CON EL NUMERO DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS, LIBRO DIEZ DE COTEJOS DE LA NOTARIA A MI CARGO.- DOY FE.- DISTRITO FEDERAL, MEXICO, -A- VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.-----



140  
N

Handwritten marks, including a large number '2' and several checkmarks or initials.

**SH CP** **SAT**  
 Servicio de Administración Tributaria  
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

**CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE  
**GAB0709244G5**

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL  
**GLOBAL ASSURANCE BROKERS,  
 AGENTE DE SEGUROS Y DE  
 FIANZAS SA DE CV**

FOLIO  
**H1340421**

DF-14/11/2011-R JyS7xeApcm

# INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL  
**GLOBAL ASSURANCE BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV**

DOMICILIO  
**VASCO DE QUIROGA 2121 PISO 1 PEÑA BLANCA SANTA FE DISTRITO FEDERAL 01210**

**CLAVE DEL R.F.C** **GAB0709244G5**

ADMINISTRACIÓN LOCAL **ALR SUR DEL D.F.**

ACTIVIDAD **Otros servicios de apoyo a los negocios**

SITUACIÓN DE REGISTRO  
**ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN **26-09-2007** FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **24-09-2007**

## OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	24-09-2007
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedoras de bienes y servicios.	24-09-2007
Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios.	24-09-2007
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	24-09-2007
Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.	01-01-2008
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	01-04-2008
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	24-09-2007
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	24-09-2007
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de impuesto al Valor Agregado (IVA).	24-09-2007
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008
Presentar la declaración Informativa anual de Subsidio para el Empleo.	01-01-2008

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Domicilio	11-11-2011	RF201134696269.
Servicio o Solicitud / CAMBIO DE DOMICILIO /	11-11-2011	AV201134696530
Servicio o Solicitud / AVISO DE COMPENSACIÓN / AVISO REMANENTE	15-08-2011	AV201132470083
Servicio o Solicitud / AVISO DE COMPENSACIÓN / AVISO REMANENTE	29-07-2011	AV201132122566
Servicio o Solicitud / AVISO DE COMPENSACIÓN / AVISO REMANENTE	15-07-2011	AV201131750803

Fecha de Impresión: 14 de Noviembre de 2011  
 TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA  
 (Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

qd6VPfQ0bpMhyhMFuhGrk8IZGhaVqDIAcuTnJoPC+Qcf9zMv5erGFuXKXA+q48Zfknfr4cwpXMmdkpCnj1uw4hAZWcJs2YLZPJzfoLDPpo9oZVJdJSAHr2KYPc3b  
 zpToa2ZetTAzNL2wqWC33UD4PKWWhEIWZGRXAzT8qyy/nE=

NOTARIAS

140 Y 236

Jorge Alfredo Domínguez Martínez  
Alejandro Domínguez García Villalobos

PODER ESPECIAL QUE GLOBAL ASSURANCE BROKERS, AGENTE DE  
SERVICIOS DE FIANZAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,  
COMPARECE AL SEÑOR DTEP JOSUÉ PASCUAL HERNÁNDEZ.....  
PRIMERO DEL DEBERE QUE SE EXISTE PARA EL APUDERADO.....

En fe de lo cual, doy fe en el presente.

En la ciudad de San José, Costa Rica, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 20\_\_\_\_.

Yo, el Notario, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



N

JADM  
MASC  
mell  
arc

INSTRUMENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS.-----

LIBRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO.-----

FOLIO CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE.-----

---- Distrito Federal, México, a siete de diciembre de dos mil siete. -----

---- En éste, el protocolo de la notaría ciento cuarenta de la entidad, con fundamento en el artículo ciento ochenta y seis de la Ley del Notariado, actúan indistintamente **JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ**, como su titular, y **ALEJANDRO DOMÍNGUEZ GARCÍA VILLALOBOS**, titular de la notaría doscientos treinta y seis, como asociado. -----

---- Yo, el primer notario indicado, plenamente identificado en este asunto, hago constar EL PODER ESPECIAL que se contiene en la siguiente -----

----- CLÁUSULA ÚNICA: -----

---- El señor **JOSÉ ALBERTO ESPINOSA DESIGAUD** en su carácter de Director General y apoderado de "GLOBAL ASSURANCE BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, confiere al señor **DITER JOSUÉ PASTELÍN HERNÁNDEZ**, en los términos textuales en que el compareciente me ha instruido expresamente para ello, PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en Derecho sea necesario para que represente a la Sociedad poderdante en relación con cualquier concurso y/o licitación y/o cotización y/o subasta que haga el Gobierno Federal, el Gobierno de cualquiera de los Estados de la República, así como Municipios, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Organismos Constitucionales Autónomos, empresas privadas, así como cualquier otra persona física o moral, pública o privada, para realizar todos aquellos actos conducentes a la participación de la Sociedad poderdante, en dichos concursos y/o licitaciones quedando facultado enunciativa y no limitativamente para: firmar ofertas y cotizaciones; firmar cartas de garantía; participar en los actos de apertura de ofertas y de fallo y firma de las actas correspondientes; firmar de aceptación y compromiso de pedidos y contratos; firmar facturas y estimaciones; concurrir a visitas de obra; hacer entrega y recepción de productos; firmar actas de entrega y recepción de cualquier índole; autorizar a terceros a presentar ofertas y enterarse de fallos firmando para constancia; negociar cotizaciones, pedidos y contratos de toda clase; contratar fianzas para garantizar el sostenimiento de ofertas, pedidos y contratos, anticipos y calidad de obras, servicios y productos, etcétera; y finalmente para ejecutar cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato. -----

---- Dentro de la especialidad del presente poder, el apoderado gozará de las facultades a que se refieren los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados. -----

----- TEXTO DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA -----

----- Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL -----

---- En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo final del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil y para el sólo efecto de que las personas interesadas fijen los alcances del poder aquí otorgado, transcribo dicho precepto a continuación: -----

---- "ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

2

- - - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. \_\_\_\_\_

- - - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. \_\_\_\_\_

- - - - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. \_\_\_\_\_

- - - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

#### PERSONALIDAD

- - - - El señor JOSÉ ALBERTO ESPINOSA DESIGAUD está facultado para el otorgamiento de este instrumento, porque fue designado como Director General y apoderado de "GLOBAL ASSURANCE BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la escritura constitutiva. \_\_\_\_\_

- - - - Acredita su personalidad con la escritura ochenta mil doscientos treinta y siete, de veinticuatro de septiembre de dos mil siete, de este protocolo a mi cargo y ante mí, e inscrita en el folio mercantil trescientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y ocho del Registro Público de Comercio de esta ciudad, instrumento por el que se constituyó "GLOBAL ASSURANCE BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital mínimo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros y el objeto siguiente: I.- Toda clase de actividades de intermediación y asesoría en la celebración de contratos de seguros en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas y las demás disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; la comercialización y el asesoramiento para su conservación o modificación, según la mejor conveniencia de los contratantes; II.- Toda clase de actividades de intermediación y asesoría en la celebración de contratos de fianzas de empresa en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas y las demás disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; la comercialización y el asesoramiento para su conservación o modificación, según la mejor conveniencia de los contratantes; III.- Toda clase de intermediación y asesoría en la celebración de contratos de seguros de retiro y de pensiones en los términos de las leyes de seguridad social estatales y federales aplicables, el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas y las demás disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; la comercialización y el asesoramiento para su conservación o modificación, según la mejor conveniencia de los contratantes; IV.- Proporcionar asesoría en administración de riesgos, formulación de programas de aseguramiento, evaluación de los programas propuestos por parte de las aseguradoras o por los asegurados, elaboración de los manuales de operación para el mantenimiento del programa de seguros, estimación del costo de las primas, establecimiento de sistemas de prevención de riesgos y de pérdidas y en reclamaciones por siniestro; V.- La participación en toda clase de licitaciones públicas y privadas, que tengan por objeto la



contratación de seguros, fianzas y seguros de retiro y de pensiones en general, o la contratación de asesores externos en materia de seguros, fianzas y seguros de retiro y de pensiones en general, previo registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; VI.- La adquisición de bienes muebles e inmuebles y de acciones de sociedades que resulten útiles para el ejercicio del objeto social, la suscripción de títulos y operaciones de crédito, así como la obtención de los financiamientos requeridos para cumplir con su objeto social, por lo que esta sociedad podrá dar en garantía sus activos y su patrimonio cuando sus operaciones lo requieran; VII.- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés social y obligaciones de toda clase de empresas o sociedades; VIII.- Todos los actos que sean necesarios para la realización de su objeto social y los que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice por considerar que son compatibles, análogos o conexos, a los que les sean propios, así como todo tipo de actividades de intermediación de cualquier ramo o producto que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas autorice; IX.- Ejercer como agente apoderado de las instituciones de seguros y de fianzas, actuando como mandatarios, con facultades expresas para expedir pólizas, modificarlas mediante endosos, recibir avisos y reclamaciones, cobrar primas y expedir recibos; así como, en el caso de las Aseguradoras, realizar la comprobación de siniestros y tratándose de Afianzadoras, del incumplimiento de obligaciones, previa autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; X.- Ejercer la actividad de agente de seguros persona moral en riesgos personales y familiares, riesgos empresariales de seguros de personas y daños, riesgos especiales, seguro de crédito y seguros de pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social en los cuales sólo podrá intermediar con una Aseguradora y en general en todas las operaciones y ramos permitidos por la ley, y la actividad de agente de fianzas persona moral, en todos los ramos y subramos permitidos por la ley; y XI.- Formar parte de otras sociedades con objeto similar a éste. En dicha escritura se acordó designar al señor JOSÉ ALBERTO ESPINOSA DESIGAUD, a quien para el ejercicio de su cargo le fueron conferidos poderes generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, así como poder para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito, y poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales. -----

----- De la citada escritura que tuve a la vista, transcribo lo siguiente: -----

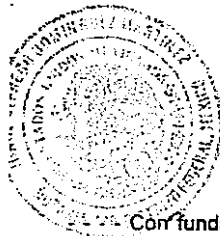
----- "... hago constar LA CONSTITUCIÓN DE "GLOBAL ASSURANCE BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores - - JOSÉ ALBERTO ESPINOSA DESIGAUD e - - IVONNE ELENA ECHEGOYEN HOLGUÍN, - - de conformidad con los antecedentes y cláusulas que se señalan a continuación. - -  
A N T E C E D E N T E S... DOS.- AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.- Oficio número "06-367-II-1.2/10754", expedido el catorce de septiembre de dos mil siete, por la Dirección General Jurídica Consultiva de Contratación, Intermediarios y Coordinación Regional de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en cuatro fojas de las cuales la primera y la segunda corresponden al Dictamen de Autorización como Agente de Seguros y de Fianzas y aprobación del proyecto de estatutos, y la tercera y la cuarta a la autorización para el ejercicio de dicha actividad; documento que me fue exhibido por los comparecientes... C L Á U S U L A S: - - PRIMERA.- Las personas indicadas constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mexicana, cuyo régimen jurídico aplicable será



la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas, las orientaciones de política general que en materia de seguros y de fianzas señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los estatutos sociales que me fueron exhibidos por los comparecientes, los que me manifestaron fueron aprobados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas... ARTÍCULOS TRANSITORIOS... SEGUNDO.- Los accionistas acuerdan lo siguiente... D).- Designar como DIRECTOR GENERAL de la sociedad, al señor JOSÉ ALBERTO ESPINOSA DESIGAUD, a quien para el desempeño de su cargo se le confieren los poderes siguientes: - - a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de la ley del lugar donde se ejercite este poder. El apoderado queda facultado para articular y absolver posiciones y realizar los demás actos a que se refiere el segundo de los preceptos citados; asimismo queda investido de la representación legal de la empresa y por ello facultado para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo, donde podrá celebrar arreglos conciliatorios, contestar las demandas, oponer excepciones, absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para formular denuncias y querrelas penales, desistir de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y desistir del amparo. b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del correlativo de la ley del lugar donde se ejercite este poder.- - c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, por lo que el apoderado tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes de la poderdante como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos del tercer párrafo del precepto citado y de su correlativo en la ley de cualquier otro lugar. - - d).- PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de su correlativo del Ordenamiento de cualquier otro lugar. - - e).- PODER PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES. El apoderado a su vez, en los poderes que otorgue en ejercicio del conferido en este inciso, podrá facultar para conferir poderes, y así sucesivamente quien vaya siendo apoderado con facultad para ello, podrá en su caso conferir dicha facultad. Esta facultad sólo será excluida o limitada cuando expresamente así se señale. - - f).- PODER PARA REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES... NOTAS COMPLEMENTARIAS... NOTA CUARTA.- El 12 de octubre de 2007 agrego al apéndice con el número "5", copia del Oficio Número "06-367-II-1.2/11816" de fecha 4 de octubre de 2007, expedido por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por el que se autorizó la inscripción del primer testimonio de esta matriz, en el Registro Público de Comercio correspondiente.- CONSTE.- J. DOMÍNGUEZ M.- Rúbrica..."

**Fundamento Legal:**

Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Con fundamento en lo dispuesto por el inciso a) de la fracción décima sexta del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, he relacionado y transcrito en lo conducente, el instrumento indicado.

- - - - Agrega el compareciente que la personalidad con que se ostenta está vigente en sus términos, que su representada tiene capacidad legal y no tiene inversión extranjera en su capital. -
- - - - Por sus generales, el compareciente manifestó ser Se eliminaron cinco palabras

Se eliminaron seis renglones por contener datos personales

**Motivación:**

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE:

I.- Que el compareciente se identificó con el documento relacionado al final de sus generales y lo estimo con capacidad legal.

II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fiel y exactamente con sus originales a los que me remito y tuve a la vista.

III.- Que respecto a este instrumento y en relación con el compareciente:

A).- Le hice saber el derecho que tiene de leerlo personalmente y de que su contenido le sea explicado por el suscrito;

B).- Le fue leído íntegro y se lo expliqué;

C).- Lo ilustré acerca del valor, consecuencias y alcances legales de su contenido;

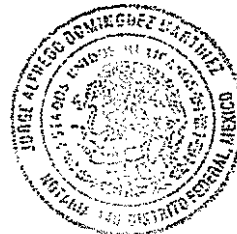
D).- Expresó su comprensión plena respecto de todo ello; y

E).- Lo otorga al manifestar su conformidad con el mismo y firmarlo ante mí, el día siete del mes de su fecha, acto en el cual lo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE, desde luego.- DOY FE.

JOSÉ ALBERTO ESPINOSA DESIGAUD.- Firma.- J. DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.- Firma.- El sello de autorizar.

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA EL APODERADO, SEÑOR DITER JOSUÉ PASTELÍN HERNÁNDEZ, PARA QUE LE SIRVA DE TÍTULO CON QUE ACREDITAR SU PERSONALIDAD.- LE CORRESPONDE SER EL PRIMERO EN SU ORDEN DE EXPEDICIÓN.- VA EN TRES FOJAS ÚTILES COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.- DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, A SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE.- DOY FE.

EXP. 07\_2996



DN

X

Fundamento Legal:

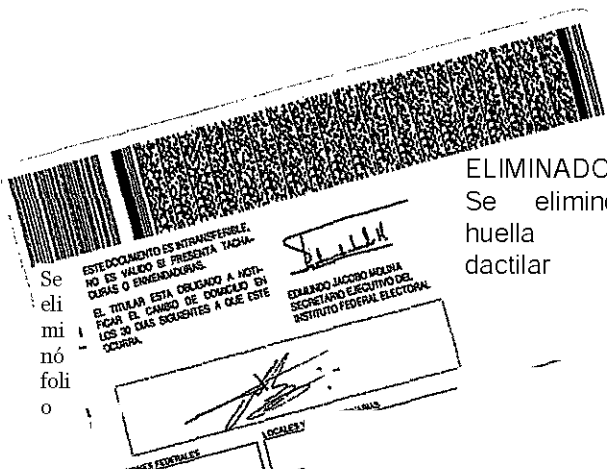
Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE  
PASTELIN  
HERNANDEZ  
DITER JOSUE  
ELIMINADO  
Se eliminaron 10 renglones

ELIMINADO  
Se eliminaron  
4 palabras  
**ELIMINADO**  
Se eliminó  
fotografía



**ELIMINADO**  
Se eliminó  
huella  
dactilar

Se eliminó registro de votación

Motivación:

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



Experiencia que genera confianza

Ciudad de Mexico, a 9 de febrero de 2016.

**COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA.**

Calle 16 de Septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas,  
Metepc, Estado de México, C.P. 52148

Ref. Cotización del Servicio Especializado de  
Asesoría Externa en Materia de Seguros.

**Lic. Amaya de la Campa Palacios**  
Coordinadora de Adquisiciones y Servicios

**Propuesta Económica**

Servicio que se cotiza:	Servicio Especializado de Asesoría Externa en Materia de Seguros.
Período de ejecución del servicio:	El servicio se llevará a cabo a partir del 2 de marzo al 31 de diciembre del 2016.
Lugar de cotización:	México Distrito Federal; el servicio se otorgará en todas las ubicaciones que el Conalep determine en toda parte de la República.
Fecha y lugar de prestación del servicio:	Global Assurance Brokers entregara la documentación, reportes e información que se generen, durante el período comprendido del 2 de marzo al 31 de diciembre del 2016 de todo el Sistema Conalep, a la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones por conducto de la Coordinación de Infraestructura y Equipamiento lo relativo a bienes patrimoniales, y Dirección de Personal a través de su Coordinación de Relaciones Laborales, lo relativo a seguros de personas.
Fecha de cotización:	9 de febrero de 2016
Vigencia de la cotización:	45 días naturales.
Costo del servicio (no incluye I.V.A.):	\$150,000.00
Condición de Precio:	El precio de la oferta presentada se mantendrá fijo hasta la conclusión del contrato
Las condiciones de pago son:	El pago se realizará en 10 exhibiciones a mes vencido contra entrega de los servicios, una vez concluidos a entera satisfacción del Colegio, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva, de conformidad con el Artículo 51 de la LAASSP, siempre y cuando reúna todos los requisitos establecidos por el Artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.

Av. Vasco de Quiroga No. 2121, Piso 1,  
Col. Peña Blanca, Santa Fe, México D.F., C.P. 01210

(52)(55) 36877000



Experiencia que genera confianza

Se expide la presente para todos los efectos legales a que haya lugar.

**GLOBAL ASSURANCE BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.**  
R.F.C. GAB070924 4G5

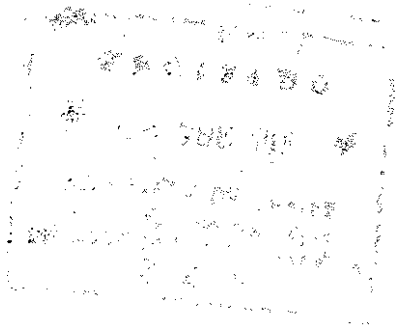
**El Representante Legal de la Empresa**

  
Difer Josué Pastelín Hernández.

Av. Vasco de Quiroga No. 2121, Piso 1,  
Col. Peña Blanca, Santa Fe, México D.F., C.P. 01210

(52)(55) 3687 7000

# ANEXO 3



X

FIANZA No. : (NUM. DE FIANZA)

FECHA: (10 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO A PARTIR DE LA FECHA DEL CONTRATO)

POR \$ \_\_\_\_\_ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No. DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA EN QUE SE FIRMÓ CONTRATO), CON IMPORTE DE \$(MONTOS DEL CONTRATO) (CON LETRA). RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMOS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR. Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

**LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:**

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

**NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMENDADURAS.**

**Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios**

FECHA: ---

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR-- **CON DOMICILIO EN:--**, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (CAS-138/2014) DE FECHA 8 DE DICIEMBRE 2014, EN QUE SE FIRMÓ EL CONTRATO, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A "----". QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO). ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE \$ NÚMERO (LETRA). INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL --- DEL 2015, MÁS UN PERIODO DE 60 DÍAS NATURALES AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

----- EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

C. ---  
APODERADO LEGAL

